

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRIBUTARIOS. UNA VISIÓN ENTRE MÉXICO E ITALIA

Myrna Elia GARCÍA BARRERA*
Daniel GARZA DE LA VEGA**

Resumen

Este documento es el resultado del proceso de investigación sobre el análisis comparativo en modelos de resolver conflictos contributivos utilizando la justicia alternativa como un modelo pacífico de resolver desavenencias contributivas. Al hablar del conflicto establecemos parámetros negativos o positivos dependiendo del sentido en que se estudie. La presente investigación analiza los elementos y características que deben contener estas figuras alternativas de solución de diferendos en relación a la base de los métodos alternos de solución de conflictos.

Palabras Claves: Justicia alternativa, Acuerdos conclusivos, Accertamenti con adesione, Impuesto, Recaudación, Resolución.

Key Words: *Alternative Justice, Conclusive agreements, Accertamenti con adesione, Tax, Collection, Resolution.*

INTRODUCCIÓN

EN EL PRESENTE TRABAJO ABORDAREMOS la temática del estudio de la justicia alternativa en materia contributiva mediante el estudio

* Miembro del Sistema Nacional de Investigadores del Consejo de Ciencia y Tecnología (México). Investigadora en el Centro de Investigación de Tecnología Jurídica y Criminológica de la Facultad Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL), y catedrática de la Facultad de Derecho y Criminología de la UANL.

** Universidad Autónoma de Nuevo León.

comparativo de dos figuras denominadas los acuerdos conclusivos por parte de México y la figura *accertamenti con adozione* por parte de Italia. En el presente capítulo abordaremos la forma alternativa de solucionar diferendos desde la óptica jurídica-fiscal y la óptica jurídica-administrativa, debido a que la figura de la *accertamenti con adozione* establecida en el reino de Italia ha venido a contribuir a generar una cultura cívica-contributiva apegada al respeto del debido proceso y respetando las garantías que este país les otorga a sus gobernados con respecto al tema delicado de la recaudación de impuestos. Posteriormente teniendo los antecedentes del presente trabajo, así como definido el esquema de los acuerdos conclusivos y el *accertamenti con adozione*, nos abocaremos a efectuar un modelo comparativo con respecto a los acuerdos conclusivos forma alternativa de solución de diferendos en México, efectuando las características principales si se homologan o no a dichos procedimientos aportando con ello un modelo que se valla modificando conforme a las situaciones que imperen en el país para una mejor cultura contributiva apegada a la justicia alternativa.

ANTECEDENTES

Con la finalidad de comprender mejor los antecedentes que enmarcan este trabajo de investigación se presenta a continuación una síntesis de lo más relevante sobre los Acuerdos Conclusivos, dándole nacimiento a una nueva etapa procedimental alternativa en nuestro derecho tributario mexicano, así mismo otorgándole el alcance histórico de los elementos antes descritos previamente. Así mismo se establece un marco histórico con respecto a nuestro modelo comparativo de estudio los *accertamenti con adozione* (método alternativo de solución de diferendos que establece la legislación italiana para resolver el conflicto contributivo) establecidos en el marco normativo italiano. Así mismo el presente capítulo describirá la información general de la constitución de la justicia alternativa entre México e Italia, en donde se visualiza de forma general los antecedentes, organización y objetivos de la misma. Con esto el lector tendrá la perspectiva general de la justicia alternativa como aspecto general y visualizará la formación, integración, antecedentes y modelo de estudio de la liquidación de impuestos como forma alternativa de resol-

ver diferendos en Italia. El instrumento comparativo pretende ser una aportación en general para la consagración del modelo de resolver conflictos en México con la figura de los acuerdos conclusivos (Forma alternativa de solución de diferendos en México), evaluando antecedentes y generar un apoyo doctrinal a partir del análisis de los modelos antes mencionados. En general, nos es grato efectuar este análisis comparado entre México e Italia, galardonándonos de la escuela positiva del derecho italiano-mexicano, donde estos países desde finales de 1880 han tenido una relación directa de cooperación económica y política.

Antecedentes en México

En México los métodos alternos de solución de conflictos –exceptuando al arbitraje y la negociación– hacia dos o tres lustros atrás era un tópico vanguardista, aunado a esto más en la materia fiscal, dentro de las legislaciones locales tenemos que en el Estado de México, está a la vanguardia con un modelo de Mediación, Conciliación o Promoción de Paz con autoridades fiscales-administrativas, con el objeto de modernizar, garantizar plenamente la seguridad jurídica de los gobernados, en contra de abusos o actos irregulares de la autoridad, en los dos niveles de gobierno locales que son estatal y municipal y de sus organismos auxiliares.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, Texto Vigente Última reforma publicada DOF 10-07-2015. Según data en su artículo 17 tercer párrafo lo siguiente “Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial¹...”. Aquí vemos la observancia general que la justicia alternativa debe establecerse y prevalecer como un derecho humano y una garantía individual para dirimir nuestros conflictos de manera pacífica, generando un nuevo paradigma ausente del formalismo litigioso.

1 Artículo reformado DOF 17-03-1987, 18-06-2008, 29-07-2010.

En ese mismo orden de ideas en el artículo 31 fracción IV del mismo dispositivo dice “Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes².” Si bien es cierto que un imperativo manifestado en esta fracción de los mexicanos es contribuir como una obligación como lo manifiesta este precepto, la percepción que se tiene en México de la autoridad hacendaria es negativa, todo esto es cultural, económica y políticamente hablando, la cultura cívica-contributiva y aunado a la reforma antes manifestada de la cultura alternativa para solucionar diferendos, deberá cambiar esta percepción, con un incentivo de que la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente como Ombudsman Fiscal, dará un tratamiento en donde busca la igualdad de poderes utilizando la justicia alternativa como un método de acercamiento hacia la autoridad fiscal por parte de los contribuyentes y así tener un mayor impacto positivo tanto en percepción como en recaudación.

Ya entrando en materia de los antecedentes según el artículo 265 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México señala que en cualquier momento de la tramitación del proceso las partes pueden llegar a arreglos conciliatorios que pongan fin a los conflictos, siempre y cuando no sean contrarios al derecho, a la moral y a las buenas costumbres y éstos convenios aprobados por los Magistrados pueden elevarse a la categoría de sentencia.

En lo que respecta al enunciado anterior, es un antecedente convincente en que la justicia alternativa se puede prever en la materia fiscal-administrativa. Ahora bien, la mayoría de las legislaciones de las entidades federativas en México, no prevén esta figura, que encadenaría una acción positiva en pro del contribuyente o gobernado.

Con la reforma del 22 de diciembre de 1997 con respecto a la Ley de Comercio Exterior preveía ya una forma de solucionar los conflictos en prácticas desleales –antidumping- contenidas en tratados internacionales de aspecto comercial en los que México sea parte.

En la adición del 10 de febrero del 2004 con respecto a la Ley Ambiental del Distrito Federal mencionaba que las infracciones contenidas en el artículo 201 del mismo ordenamiento podían ser

² Fracción reformada DOF 25-10-1993.

recurridas a los mecanismos de solución alternativa y ponía como ejemplo la mediación, arbitraje y la conciliación.

Dentro del marco de la Gaceta Oficial del Distrito Federal publicada el día 8 de enero del 2008 en la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal se fija el propósito de regular la mediación siempre y cuando recaigan sobre derechos de disposición libre y sin que afecten el orden público.

En el mismo tenor la legislación de la entidad federativa de Sonora en la numeral 161 publicada el 7 de abril del 2008 se establecen mecanismos similares a la legislación del Distrito Federal.

Antecedentes Italianos

La Constitución de la República Italiana, que entró en vigor el 01 de enero 1948 establece en la parte I los Derechos y Deberes de los Ciudadanos³ las reglas básicas a quien deben cumplir con los ciudadanos italianos en sus relaciones civiles, económico y político. Los ciudadanos, cerca del derecho y el deber de trabajo, que es la realización de una actividad útil a la sociedad, se enumeran varias funciones, incluyendo el pago de impuestos. En Efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 de la Constitución italiana “Todo están obligados a contribuir a los gastos públicos debido a su capacidad de pago” (Repubblica., 2012).

Artículo 53° de la Constitución de la República Italiana se establece el principio de la capacidad contribución: todos están obligados a contribuir a los gastos públicos en debido a su capacidad de pago. El sistema fiscal italiano se basa en criterios de progresividad. El principio legal de impuestos en los Estados modernos es reconocido como un valor fundamental de la democracia de cada Estado. En Italia se establecen los principios legales de los impuestos por la Constitución como lo es igualmente en México en su artículo 31 fracción IV.

Sobre esta síntesis que hemos mencionado hasta aquí se establecen los antecedentes constitucionales en materia contributiva en Italia, en donde es menester mencionar que al ver la factibilidad del uso de la justicia alternativa específicamente en la materia contributiva pone en relieve la importancia que ya visualizaba en Italia para desahogar y

³Se hace referencia a los artículos 13 al 54 de esta disposición.

resolver los conflictos de índole contributiva, en donde verdaderamente los accertamenti con adozione vinieron a poner en vanguardia en esta materia para una efectiva captación de la contribución.

Observamos que la justicia alternativa ha venido a cambiar el sistema adversarial que impera en la mayoría de los países que cuentan con un sistema judicial en donde el juez es la figura que imparte la justicia a un caso en concreto. Este es el caso específico de nuestro tema comparativo. Italia es un país con mucha tradición oral y escrita. Pero también como la sociedad evoluciona y la globalización se va siendo extensa y propiamente dicha para el bloque europeo, Italia ya se encuentra inmersa también en el congestionamiento de su impartición de justicia.

Ya con la globalización que impera en los bloques económicos actuales para garantizar la estabilidad económica también se solicita que el país en donde se valla a invertir capital económico y humano de los países receptoristas contenga una cultura apegada a derecho y sobre todo que el país tenga una educación de la utilización de la justicia alternativa, a fin de resolver cualquier disputa sin contratiempos. Debemos observar que la justicia alternativa italiana su estado general se basa en la perspectiva económica, donde la materia civil y mercantil es la base de la jerarquización sobre la implementación directa de la mediación, arbitraje o negociación.

La justicia alternativa fue transpuesta en Italia mediante el Decreto Legislativo núm. 28, de 4 de marzo de 2010, tras la aprobación del Anteproyecto de Ley de mediación en asuntos civiles y mercantiles por el Consejo de Ministros del pasado 19 de febrero de 2010. La “Directiva 2008/52/CE de 21 de mayo de 2008 sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles”, obliga a todos los Estados miembros, a dotarse de las normas necesarias para dar cumplimiento a su contenido, antes del 21 de mayo de 2011.

La obligatoriedad de la mediación. “El legislador italiano, con el fin ya declarado de reducir el número de expedientes judiciales, ha apostado fuertemente por la “mediación obligatoria”, ampliando de manera considerable la tipología de controversias que tendrán que pasar, bajo pena de inadmisibilidad de la demanda, por un intento de mediación. A partir del pasado 21 de marzo de 2011 todas las controversias en materia de derechos reales, divisiones, sucesiones, alquiler y comodato, alquiler de una empresa, pactos de familia, res-

ponsabilidad médica, difamación por medio de la prensa y contratos de seguro, bancarios y financieros, tendrán que ser sometidas a un intento preliminar de mediación -Art. 5.1.- y tanto la parte, como el juez ex officio, podrán alegar la excepción de inadmisibilidad temporánea de la demanda. Todo ello, sin perjuicio de las partes de continuar en el proceso de mediación, iniciado obligatoriamente, o de abandonarlo. Además ya está previsto que, en breve, también todas las controversias en materia de reclamación de daños en la circulación de vehículos y de comunidad de vecinos se unirán a la lista anterior” (Pieralli, 2011).

Observamos que ya es obligatorio el uso de la justicia alternativa, imperando desde siempre la procuración de resolver la controversia en un mínimo o máximo de tiempo establecido, contrario a la situación de la actuación judicial. En Italia con el paso del tiempo se ciemienta y crea situaciones de hecho que en ciertos actos se debe acudir directamente a la mediación como una exigencia post judicial.

De hecho, “la idea de la mediación obligatoria no es siempre convincente. Si tiene sentido mediar entre personas que desean llegar a un acuerdo, puede no tenerlo obligar a alguien a ponerse de acuerdo con su antagonista. Sobre todo si están en juego los derechos, a los que difícilmente estamos dispuestos a renunciar sin luchar. La verdadera novedad del nuevo sistema se aprecia específicamente desde el perfil cultural, en cuanto estamos en definitiva llegando a desplazar la gestión del conflicto, que antes estaba sustancialmente solo en manos de los abogados, hacia una responsabilización de las partes, que están ahora obligadas a confiar en un mediador. No es tan extraño que precisamente los abogados hayan manifestado fuertes resistencias. Los profesionales tradicionales del conflicto no aceptan con mucho gusto que otros puedan sustituirlos en su trabajo” (Consorti, 2013).

Así pues que el gobierno italiano ha promulgado un decreto que contiene medidas urgentes para la reforma del sistema judicial civil italiana y para hacer frente a la acumulación de casos pendientes. Publicada en el Boletín Oficial italiano el 12 de septiembre de 2014, el Decreto entró oficialmente en vigor el 13 de septiembre de 2014. Dentro de los 60 días de la publicación, “el Parlamento italiano debe convertir el decreto en ley; de lo contrario, con carácter retroactivo dejará de ser efectivo. Durante el proceso de conversión, el Parlamento podría hacer enmiendas al texto del Decreto. Decretos son emitidos

por el gobierno en casos de necesidad y urgencia. “En el presente caso, según el informe explicativo del Decreto, era necesario y fundamental para Italia para reducir la duración de los procedimientos judiciales italianas con el fin de poner fin a sus violaciones de la exigencia de “plazo razonable” para un juicio imparcial, establecidas en artículo 6 de la Convención Europea de Derechos Humanos. Por otra parte, el gobierno tiene como objetivo transformar el sistema de justicia italiano de una carga para el crecimiento del país a una fuerza motriz para ayudar a resolver la crisis económica de la nación” (JonesDay, 2014).

LOS ACUERDOS CONCLUSIVOS FORMA ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN MÉXICO

En el presente capítulo se desglosará las definiciones que dan algunos tratadistas a la figura alternativa de solución de conflictos en México, denominada los acuerdos conclusivos. Los acuerdos conclusivos pueden definirse como un “auténtico medio alternativo de solución de diferendos entre fisco y contribuyente, en materia de calificación de hechos, que se aplican durante el desarrollo de una visita domiciliaria, una revisión de gabinete o en la nueva modalidad de revisión electrónica propuesta en la iniciativa de reforma en el artículo 42, fracción IX del CFF” (Uribe, 2013). Este medio alternativo, en la teoría tributaria se conoce genéricamente como Concordato Tributario, es un concepto establecido por diversas legislaciones fiscales internacionales, ya sea como servicio ampliado de las propias administraciones tributarias o como competencia de los Ombudsmen Tributarios quienes como defensores de los derechos de los contribuyentes tienen un rol facilitador para obtener los fines deseados.

El acuerdo conclusivo, “es una resolución que emite la Prodecon en base a lo determinado de común acuerdo por las partes (autoridad fiscal y contribuyente), con el fin de prevenir que la autoridad determine un crédito fiscal a cargo del contribuyente, y que éste inicie el camino largo y complejo de una defensa legal. Dicho acuerdo podrá versar sobre uno o varios de los hechos u omisiones en controversia y será definitivo en cuanto al hecho u omisión sobre el que verse, es decir que una vez adoptado por las partes, no se podrá impugnar posteriormente en juicio, de manera similar a los convenios de transacción que se conocen en materia civil” (Mucenic, 2014).

El proyecto de dictamen del Código Fiscal de la Federación que contempla entre muchas modificaciones importantes a la esencia de nuestro estudio. Presentado por el Poder Ejecutivo Federal el día 8 de septiembre del 2013. En donde es presentado el afamado paquete de Reforma Fiscal. Se puede visualizar en el oficio DGPL 62-II-4-859 para su estudio y dictamen Hacendaria (RH) para el ejercicio fiscal 2014. En esta etapa se contó con la presencia del Subsecretario de Ingresos (SubIng), el Jefe de la Oficina de Coordinación del Secretario de Hacienda y Crédito Público (JOCHECP), y el Jefe del Servicio de Administración Tributaria (JSAT), para su presentación y análisis inicial de dicha iniciativa.

Con este proyecto se sesionaron 4 reuniones los días 25 y 26 de septiembre y los días 1 y 2 de octubre del 2013, con el fin de desahogar el contenido de dicha propuesta, así mismo como es una audiencia pública se le da parte a toda persona con intención de visualizar, ratificar u oponerse a dicha propuesta.

Para este apartado la Comisión de Hacienda y Crédito Público (CHCP) encargada del análisis de dicho apartado, estudia y analiza a profundidad las consideraciones pertinentes que se estipulen para poder efectuar la ratificación del dictamen ya mencionado.

Una vez analizado ya lo comentado previamente los análisis, trabajos, y consideraciones en general se turnan en forma de dictamen de iniciativa de estudio, se turnan a la CHCP asignada y turnad a la Mesa Directiva en materia de Código Fiscal de la Federación (MDCFF).

Dentro del estudio que se efectúa dentro de la MDCFF sea hacen relativos varios estudios al CFF, en lo que respecta a nuestro tema de estudio dicho dictamen se visualiza en la siguiente información:

Manifiesta la MDCFF que se destaca la aplicación formal, estricta y sistemáticamente la interpretación del artículo 5º del CFF -Artículo 5º. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.-, debido a que para otorgarse seguridad y certidumbre jurídica, se debe interpretar la ley de manera estricta y a la letra de la ley, no pudiéndose otorgar acción de interpretación de la misma.

Uno de las contemplaciones importantes se visualizan algunas tendencias para evitar la defraudación fiscal manifestándose bajo una clausula denominada anti-elusión, en donde los contribuyentes

toman ventajas al interpretar las posibles lagunas contenidas en los preceptos jurídicos destinados a dicha materia.

Dentro del estudio completo visualizamos la materia hacia la modificación de nuevas disposiciones al domicilio fiscal, a la Firma Electrónica Avanzada (FIEL), medidas contra contribuyentes defraudadores, sobre el buzón tributario, pago de contribuciones con tarjeta de crédito o débito, requerimientos en materia de devoluciones por medios electrónicos, responsabilidad solidaria, inscripción al registro federal de contribuyentes, contabilidad por internet a través de sistemas informáticos, obligación del uso del comprobante fiscal digital por internet (CFDI), simplificación de comprobantes fiscales, revelación de información.

En otros temas la solicitud de información a entidades financieras y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales, medidas de apremio, embargo precautorio e inmovilización de cuentas bancarias, revisiones electrónicas, ejercicio de las facultades de comprobación, dictamen fiscal, determinación presuntiva de la utilidad fiscal, sobre la autocorrección, uso indebido de los CFDI, reducción de multas, vigilancia de actividades de donatarias, infracciones relacionadas con marbetes y precintos, infracciones relacionadas con cigarros y tabacos labrados, medidas en materia de delitos, entre otros.

En el aspecto no menos importante y la modificación que se hace a este dictamen se encuentran los acuerdos conclusivos.

Dentro de esta exposición de motivos se propone que los contribuyentes puedan regularizar su situación fiscal durante el desarrollo de las facultades de comprobación a través de la figura de acuerdos conclusivos, para lo cual se plantea adicionar un Capítulo II al Título III, del Código Fiscal de la Federación, con la participación institucional de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, lo cual propiciaría que el procedimiento para llegar a los acuerdos conclusivos se desarrolle de manera transparente y, en caso de alcanzarse éstos, dicho organismo constataría que los mismos se encuentren apegados a las disposiciones jurídicas aplicables, esencialmente en lo que hace a los derechos de los contribuyentes.

Tal instancia intervendría como facilitadora y testigo del procedimiento para la adopción de dichos acuerdos. En ese sentido se plantea que el acuerdo conclusivo sea opcional y a petición de los

contribuyentes; sin embargo, para aquéllos que lleguen a suscribirlo se propone prever como beneficio la condonación, en la primera ocasión, del cien por ciento de las multas y, en la medida de que no es limitativo y se puede ejercer en subsecuentes ocasiones; en la segunda y posteriores suscripciones la condonación sería en términos del artículo 17 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

Asimismo, se destaca en la Iniciativa sujeta a dictamen que un acuerdo conclusivo, “tiene por objeto brindar facilidades a los contribuyentes para el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales, por lo cual se establece que no procederá medio de impugnación contra el mismo y que únicamente surtirá efectos para el contribuyente que lo celebre, por lo que no generarán precedentes y no podrá ser aplicado en sus términos a ningún otro caso o contribuyente tratarse de casos particulares, distintos de cualquier otro, a partir de aspectos concretos y específicos respecto de los cuales el contribuyente manifieste su inconformidad, es decir, no se trata de pronunciamientos genéricos aplicables a todas las circunstancias” (Publico, 2013).

Dentro del estudio presentado por el Ejecutivo Federal (EF) concluyen que es menester darle nacimiento a la figura de los acuerdos conclusivos, en donde la figura de la Prodecon corresponderá una nueva visión de impartición de justicia en esta materia fiscal. De lo cual que sea pertinente que la justicia alternativa siempre sea preludiva por parte del contribuyente a fin de ejercer el beneficio que contendrían el uso de los acuerdos conclusivos.

Parte del nacimiento de esta figura de los acuerdos conclusivos es ver sus ventajas de las cuales destacan que la auditoria se da por terminada en forma anticipada al llegar al acuerdo entre las partes lo que genera ahorros en tiempo y gastos para el SAT y el contribuyente. “Entre otras ventajas del Acuerdo, mencionó, también el pagador de impuestos obtiene la condonación al 100 por ciento de las multas, el proceso carece de mayores formulismos, es opcional y a petición del contribuyente. La autoridad hacendaria debiera utilizar sus facultades fiscalizadoras en forma racional y equitativa y bajo un análisis de riesgo}, porque hace falta evitar una fiscalización excesiva o dirigida a algún sector o empresa especial. En conclusión El objetivo de este Acuerdo es lograr que el fisco y el contribuyente lleguen a un acuerdo anticipado, lo que reeditaría en generar ahorros en tiempo y gastos

lográndose un resultado positivo y satisfactorio para ambas partes – fisco y contribuyente–“ (Siglodé Torreón, 2014).

Dentro de los objetos y alcances tenemos el acuerdo conclusivo es una herramienta nueva permitida por el Código Fiscal, a través de la cual, con la mediación y participación de la Prodecon, el contribuyente que tiene la certeza de que las observaciones señaladas por la autoridad fiscal durante un procedimiento de comprobación son correctas en su totalidad o en parte, por lo que es más conveniente para el gobernado llegar a un acuerdo con la autoridad, beneficiándose de condonación de multas y evitar una controversia litigiosa, con la ventaja de que si no se llega a un acuerdo entre las partes, el contribuyente sigue gozando de sus mismas defensas como si el procedimiento nunca se hubiera iniciado.

Este procedimiento amistoso es una posibilidad que vale la pena explorar dentro del abanico de opciones que se tienen antes de que el procedimiento de comprobación se concluya; consulte a su asesor fiscal, y recuerde que cualquier opción es mejor que no atender adecuadamente y a tiempo la visita o revisión de la autoridad (Mucenic, 2014).

Entonces concluimos que los acuerdos conclusivos, “son una forma extra-litigio de solucionar conflictos, a través de la negociación de las partes interesadas, con intervención directa de la Prodecon, que sustituye el acudir a un órgano jurisdiccional a través de una instancia legal para que emita una decisión unilateral, la cual se da a través de mecanismos procedimentales rígidos en una forma convencional; es decir, las partes no son pasivas (me refiero actuando pero sin poder de decisión) al accionar una instancia legal y frente a la decisión de un tercero, sino activas en el sentido que entablan una comunicación directa en el que se conciertan decisiones (emisión consensuada del acuerdo) respecto de voluntades inicialmente contrarias y disociadas, a efecto de llegar a un arreglo resolutorio que ponga fin al desacuerdo” (Bolaños, 2014).

ACCERTAMENTI CON ADEZIONE FORMA ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN ITALIA

En el presente capítulo se desglosará las definiciones que dan algunos tratadistas a la figura alternativa de solución de conflictos en Italia, denominada el *accertamenti con adezione*. Como observamos

en el capítulo precedente en México se creó a partir de la reforma integral fiscal del año 2013 con vigencia a partir del 1 de enero del año 2014 una nueva visión de apego a la legalidad y cultura jurídica contributiva denominada los acuerdos conclusivos, así pues que en Italia ya para comienzo del año de 1994 se crea con la mística de resolver conflictos contributivos a través de una figura que implicará la utilización de la justicia alternativa, debido a que los tribunales fiscales italianos estaban saturados por los litigios de créditos fiscales incobrables, y que para el sistema jurídico italiano a consideración económica, era pérdida monetaria por no ajustarse a los estándares y tiempos para efectuar una recaudación efectiva.

Así pues, “la hipótesis del *accertamenti con adozione* -la premisa mayor del uso de un método alterno para resolver una disputa es tratar de captar la evaluación peculiar con la adhesión desde el interior de la identificación del objeto -o más bien: su suposición de legitimidad sustancial y de comportamiento-, tanto desde el exterior, que marca su posición en la categoría de “arreglos administrativos tributarios “-entre los que se contará, con otras figuras con” código genético “consensual y precisa, tanto en la aplicación de acuerdos de estándares - la conciliación judicial, la aquiescencia, l’autotutela da istanza y el fallo-, tanto en la aplicación de los bonos - aplazamiento, suspensión, garantía, compensación y transacción supuesto-.constituye un signo tanto de la existencia de áreas -derecho administrativo y derecho fiscal-, ya que combina los principios de *pacta sunt servanda*, y tal como están las cosas, es la existencia de puentes lógicos sobre la vinculación legal y de diferentes conceptos propios de los dos sectores, por lo que con razón destinados a vivir en diferentes entornos por ejemplo la discrecionalidad administrativa y el impuesto discrecional -Sobre la distinción entre “discrecionalidad administrativa” e “impuesto discrecional”, se basa directamente en los términos de acuerdo a las disposiciones en la legislación tributaria vigente italiana-“ (Versigliani, 2014).

Así como se planteó la discrecionalidad tributaria en Italia, también la encontramos en nuestro país, las autoridades hacendarias gozan de esa prerrogativa para dilucidar si el contribuyente está a bien cumpliendo con sus obligaciones fiscales, y fincar responsabilidades administrativas que se traducen en multas, actualizaciones y recargos. En este mismo parámetro “la discrecionalidad es otorgada a la Ad-

ministración para la mejor aplicación del tributo, toda vez que la actividad que realiza la Administración no es univoca, para alcanzar el fin deseado de comprobación, cuantificación y recaudación del tributo y cumplir con los tramites del procedimiento” (Vv. Aa., 2010).

Así pues observamos que la justicia alternativa en Italia veinte años atrás ya se presentaba una figura innovadora e inentendida por los abogados fiscalistas en estas tierras, pero que a la par, observaron que compaginar la justicia alternativa en contra del aspecto procesal judicial traería consigo buenos réditos desde el aspecto de la economía procesal tanto para los abogados como para su representados.

Es muy sugerente el sistema implantado en Italia a partir de 1994 “denominado *accertamento con adesione*—La evaluación *dell'accertamento con adesione* implica el examen de las formas de razonamiento adoptado por el contribuyente y por la forma de declarar de los impuestos directos e indirectos en que se haya hecho parte del pago del tributo, siempre en el contexto limitado de la aplicación de la norma tributaria incierta en favor del contribuyente- mediante el cual se permite definir de común acuerdo entre la administración y los contribuyentes, antes o después de la expedición de la orden de determinación o *accertamento*, la deuda tributaria, definición que no puede ser impugnada a no ser que se descubran nuevos elementos, debiendo perfeccionarse el sistema con el pago de la obligación tributaria. De este modo se permite a la administración disponer del crédito fiscal para facilitar su recaudación y evitar la instauración de contenciosos” (Batistoni, 2010).

Parte de la exposición de motivos dentro de la figura alternativa de solución de diferendos el acuerdo conclusivo, propone que las desavenencias y la perspectiva negativa que tienen los contribuyentes hacia la autoridad hacendaria en México, vendrá a cambiar esa postura antes mencionada.

A criterio de Garbarino en los casos de *accertamento con adesione* y de conciliación “subyace una transacción tomando en cuenta que el contribuyente y la administración actúan en forma similar a cuanto acontece en la etapa precontractual” (Garbarino, 2010). Para Moschetti opina que, “este sistema consiste en la búsqueda común de la verdad, no de una transacción que altere la verdad de los hechos y la corrección de la interpretación jurídica” (Moschetti, 1996).

Los *accertamento con adesione* del contribuyente “se referirse a aquella figura conciliativa, que dentro del procedimiento de gestión

tributaria, permite la posibilidad de que la Administración y el contribuyente lleguen a un convenio cordial sobre la determinación de la obligación tributaria; acuerdo que entraña, por una parte, la imposibilidad de que el acuerdo perfeccionado sea modificado por la Administración o impugnado por el contribuyente -En este contexto, surge con destacada necesidad de identificar la correcta protección que el contribuyente puede poner en marcha, tanto durante en el proceso conciliativo o hasta el contencioso respecto al estudio de las pruebas a favor dependiendo del régimen fiscal o sectorial en el que se encuentre el contribuyente a la hora de incentivar el proceso conciliativo-, y por otro lado, concederá a éste último una reducción de la sanción que en su caso le hubiere correspondido” (Berliri, 1996). Por ello el acto final del procedimiento administrativo de aplicación de los tributos es una medir llamado liquidación del impuesto. El artículo 23 de la Constitución y las leyes que regulan las condiciones y los impuestos, los contribuyentes y el alcance de la obligación tributaria en Italia. Si, “el contribuyente no autoliquidare o presentase una declaración de impuestos plenamente las autoridades fiscales correspondientes sobre la cantidad debida, las autoridades fiscales deben actuar, la determinación de la obligación tributaria” (Sardegna, 2011).

Por tanto en Italia, la actividad fiscal es un acto “[...] administrativo; vinculativo; autoritario; declarativo/constitutivo del impuesto - Sobre esta base peculiar dogmática (interior y exterior) podrá llevarse a cabo la reconstrucción del concepto y de la identificación de la valoración jurídica (propio o prestado) con la adhesión. En comparación con el último punto de vista, la lógica dogmática (de la administración) que combina la disciplina privatista que el periodismo sirve para desarrollar los criterios de compatibilidad que permitan identificar a las disposiciones «comunes» aplicables a la institución, en la medida establecer excepciones a los impuestos (que, evidentemente, conservan su primacía). Como ya se ha mencionado, la hipótesis es que la liquidación de impuestos consiste en un “acuerdo” (procedimiento administrativo) resultado de la fusión (y no la suma) de dos voluntades diseñados para manejar las consecuencias del objetivo incierto (el conflicto), por conseguir efectos de exclusión y / o recompensa-; exigibles. La obligación tributaria nace en cuanto existe la suposición de hecho el impuesto. El bono, nace de la premi-

sa, entonces se sabe o por el contribuyente, con la declaración, o por las autoridades fiscales, con la notificación de la evaluación” (Sardegna, 2011).

Por tanto, “la notificación de la evaluación es una medida, con efectos declarativos, la determinación de la obligación tributaria. La obligación establecida por la alerta es un vínculo que tendría que ser declarado con anterioridad, pero fue declarada sólo parcialmente o no era en absoluto. El remedio es la notificación del acto, lo que da lugar a la obligación tributaria no se ha declarado en su totalidad o en parte. Por tanto, la alerta o la evaluación es una expresión del poder de la Administración con efecto constitutivo de la presión fiscal” (Sardegna, 2011).

Los *Accertamento con Adesione*, “es la herramienta con la que puedes definir los impuestos adeudados, a raíz de los controles fiscales, evitando para establecer el litigio. Es un verdadero acuerdo cuando entre el contribuyente y la jurisdicción territorial de captación del impuesto, y evita el uso de disputar un litigio y establecer el dialogo y la mediación en favor de la jurisdicción y el contribuyente” (Sardegna, 2011).

Los *Accertamento con Adesione* está regulada por el Decreto Legislativo 19 de junio 1997 n. 218. “Es un acuerdo entre el contribuyente y la administración tributaria, para definir la ventaja mutua demanda impuesto: el Impuesto Sobre la Renta es seguro que el contribuyente puede depender de un cierre rápido y con un coste prefijado de la investigación, también disfrutando una disminución de las multas igual a 1/3 del mínimo. Esta figura conciliativa se aplica a todos los ingresos y todos los impuestos, no se limita a la renta empresarial y el autoempleo. Se excluyen de la definición de las controversias de miembros relativas a las evaluaciones de los impuestos, ya que representan una mera actividad de liquidación de cuentas. La liquidación de impuestos también pueden ser activados en el caso ya se ha emitido un aviso de evaluación” (Camillo, 2012).

En el lenguaje de la liquidación del impuesto “los accertamento con adesione se habilitan con las autoridades fiscales italianas para garantizar la correcta aplicación de las normas tributarias. Ya está tiene cualquier carácter, quedando siempre en nuestro sistema fiscal de la institución a través de la declaración de impuestos de autoevaluación. Los funcionarios fiscales subsanan las irregularidades, o de-

terminar la obligación tributaria en caso de falta de presentación de la declaración. El aviso siempre está motivado, so pena de nulidad, y deberá indicar: el sujeto evaluado y las tasas aplicadas; los impuestos pagados; el jefe del procedimiento administrativo; la forma y el plazo de pago; el tribunal al que se pueden utilizar. La aquiescencia del contribuyente, es decir, la renuncia a la apelación de la acción de como recurso de impugnación, implica la reducción de las sanciones impuestas. Como alternativa, el contribuyente podrá proponer a con la adhesión, es decir, un acuerdo con la Agencia Tributaria, accesible previo aviso de la sujeción al proceso y después, cuando el contribuyente no ha presentado una apelación ante el Tribunal Fiscal. Al término de las actividades y llevado a cabo el accertamento con adesione ratificado comienza la fase de recaudación de los ingresos tributarios” (*Dizionario di Economia*, 2012).

Los accertamento con adesione consiste, “básicamente, en un procedimiento de resolución de controversias mediante un acuerdo entre las partes ante la Commissione Provinciale, órgano de jurisdicción especial tributaria de primera instancia que actuará como mediador entre las partes. Este acuerdo, que en cierta medida se asemeja al instituto de la transacción civil, se perfeccionará mediante el pago de las cantidades, en el tiempo y de la forma convenida” (Romero, 2010). “Es una oportunidad para el contribuyente, que ha sufrido accesos, inspecciones, controles o recibido un aviso de un accertamento, para abrir un diálogo con las autoridades fiscales, para presentar nuevos elementos de datos y vuelva a examinar su posición. Si lo contradictorio es exitoso, el fisco se apega a la decisión tomada por la postura legal del contribuyente. No hay mejor que llegar a un arreglo sobre los impuestos adeudados, con beneficios para ambas partes pudiéndose evitar un largo litigio en perjuicio del contribuyente” (Entrate A. , 2011).

Los accertamento con addesione “es un proceso por el cual sucede a un aviso de evaluación acordado con el contribuyente -A los efectos de mera exhaustividad cabe señalar que “la liquidación de impuestos crea una forma de imposición de acuerdos individuales. Tributaria en vigor se produce también una forma adicional de impuestos de acuerdo en un colectivo, como en base a referencias de una categórica, normativamente llamado planeamiento general / impuestos: art. 1, párrafo 499, la Ley no. 266/2005. Esta institución

es esencialmente el heredero de instituciones similares, comúnmente identificado con el nombre de esquemas. Para la planificación fiscal está disponible para todos los tenedores de ingresos por cuenta propia y las empresas incluidas en el ámbito de los estudios sectoriales o parámetros para el período impositivo en curso al 01 de enero 2004. La reforma tributaria de 1973 abolió la mayoría de las formas existentes de negociación de los cargos en el impuesto italiana, entonces el momento definido por el término acordado entre las oficinas tributarias y los contribuyentes. La abolición tenía la intención de luchar contra los acuerdos ilegales entre los funcionarios y los contribuyentes con la consiguiente corrupción y persiguiendo la ilusión de la eliminación de la determinación- (Tesauro, 2004), que presenta instancia o que sea invitado por el mismo después de haber recibido una notificación de impuestos de evaluación que cubre directa, IVA u otros impuestos indirectos, siempre que no se permite cuando la oficina está al tanto de los delitos de fraude fiscal atribuible a un mismo contribuyente” (Capolupo, 2005).

La doctrina considera que esta institución como un nuevo método de control contributiva con efectos para reducir conflictos entre las autoridades tributarias y los contribuyentes al permitir una solución amistosa de la capacidad divergente que pagar determinarse proporcionando, por un lado, una reducción de su demanda y de crédito, por el otro, como compensación, la renuncia a la apelación del acto de imposición.

Los accertamento con adesione “es una herramienta que permite al contribuyente para evitar conflictos con el ISR o IVA para cerrar una vez que han empezado las facultades de comprobación de la autoridad. En particular, cuando se recibe la notificación o incluso antes de recibirla, existe la opción de utilizar la evaluación de la figura del instituto con la adhesión (también llamado “acordado”) que le permite negociar el impuesto y obtener un “descuento” en las penalidades que se actualizan en la medida de una tercera parte del mínimo legal, a partir del 1 febrero del 2011. Las excepciones a esta regla de las sanciones impuestas a la liquidación de las declaraciones de impuestos o IVA y los que fueron impuestas debido a su fracaso, respuesta incorrecta o incompleta a una petición hecha por la oficina” (Dossier, 2015).

L'accertamento con adesione, “es una institución que permite al contribuyente para definir los impuestos debidos y evitar, de este modo, la aparición de una disputa de impuestos. El procedimiento cubre todos los impuestos directos e indirectos importantes, y puede ser activado por el contribuyente tanto como la oficina de la Agencia en cuya demarcación territorial el contribuyente es residente a efectos fiscales” (Nassini, 2011).

L'accertamento con adesione es un litigio fiscal deflacionario “—La definición en el sentido deflacionario se refiere a la posible liquidación de reparar una disputa, contra adhesiones motivados a la propuesta de ajuste de los valores fiscales. Aquí, por supuesto, la Administración se somete a un sacrificio que implica un mínimo de impuesto, habiendo, sin embargo, la seguridad de la entrada segura y no amenazada por el riesgo de una disputa con un resultado incierto. La liquidación de impuestos está dirigido a la búsqueda de la medida establecida y razonable de la condición de la fiscalidad, la cuantificación de los cuales está obligado por los elementos de evaluación de relieve por el contribuyente durante la audiencia, donde la preocupación predominante se expresa en el informe extrajudicial objeto de impuestos cristalización agravio—, esto es, es una herramienta alternativa para resolver una disputa relacionada con el contribuyente y la autoridad hacendaria, inspirado recompensa dialéctica y negociación lógica, estructurada y diseñada para satisfacer las necesidades básicas de orden de derecho público, sobre las bases de la necesidad de carácter privado” (Donato, 2012).

L'accertamento con adesione, “es la determinación del impuesto sobre la renta y el impuesto al valor agregado donde se puede definir la pertenencia del contribuyente en estar de acuerdo con las siguientes disposiciones. La evaluación de los impuestos sobre sucesiones y donaciones, registro, hipoteca, catastral y el impuesto local sobre el valor de las propiedades, se puede definir con la adhesión de uno solo de los obligados al pago, de acuerdo con disposiciones vigentes que rigen la naturaleza del *L'accertamento con adesione*” (Giugno, 1997).

NATURALEZA JURÍDICA DE LOS ACUERDOS CONCLUSIVOS Y DEL *ACCERTAMENTO CON ADESIONE*

Naturaleza jurídica de los acuerdos conclusivos

La naturaleza de los acuerdos conclusivos, “no son una mera negociación (la cual puede existir entre la autoridad fiscal y el contribuyente durante el proceso de revisión y sin intervención de la Prodecon), ni un arbitraje (toda vez que no es una decisión unilateral emitida por la Prodecon, resolutoria de los argumentos y pruebas aportadas por las partes -autoridad fiscal y contribuyente-), ni precisamente una conciliación (donde la Prodecon marque los puntos de conflicto y proponga un proyecto de solución del mismo). Este MASC es una mediación, como ya se precisó en párrafos anteriores, donde la Prodecon -como órgano técnico en materia tributaria y ente público diferente a las autoridades tributarias- guía a las partes para que encuentren una solución, pero donde las mismas son las que presentan sus propias propuestas de negociación y donde una vez llegado al acuerdo respectivo, se cumple la palabra por ambas, rubricando, junto con la Prodecon, el acuerdo al que llegaron” (Bolaños, 2014).

De esta definición observaremos e interpretaremos los Lineamientos que regulan el procedimiento para la adopción de acuerdos conclusivos ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre del 2013.

Lineamientos que regulan el procedimiento para la adopción de acuerdos conclusivos ante la procuraduría de la defensa del contribuyente Capítulo Único de los acuerdos conclusivos sección primera disposiciones generales:

Artículo 1. Los Acuerdos Conclusivos, regulados en el artículo 69-C y siguientes del Código Fiscal de la Federación, tienen por objeto que la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, como organismo público con autonomía técnica, funcional y de gestión, promueva, transparente y facilite la solución anticipada y consensuada de los diferendos y desavenencias que, durante el ejercicio de las facultades de comprobación, puedan surgir entre contribuyentes y autoridades fiscales.

Dichos diferendos deberán versar sobre los hechos u omisiones consignados por las autoridades revisoras durante el ejercicio de las facultades

de comprobación, a que se refiere el artículo 42 -Artículo 42.- Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados han cumplido con las disposiciones fiscales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:

II. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos, en las oficinas de las propias autoridades o dentro del buzón tributario, dependiendo de la forma en que se efectuó el requerimiento, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran a efecto de llevar a cabo su revisión.

III. Practicar visitas a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías.

IV. Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos sobre los estados financieros de los contribuyentes y sobre las operaciones de enajenación de acciones que realicen, así como cualquier otro dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales formulados por contador público y su relación con el cumplimiento de disposiciones fiscales-, fracciones II, III o IX, del mencionado Código, y sobre los cuales, los contribuyentes manifiesten su desacuerdo. El Acuerdo será definitorio y tendrá por tanto el carácter de conclusivo en cuanto a los hechos u omisiones sobre los que verse.

Asimismo, los Acuerdos son un medio alternativo para que los contribuyentes puedan regularizar su situación fiscal.

Para que el contribuyente, sujeto al procedimiento de comprobación, pueda solicitar la adopción del Acuerdo Conclusivo, es necesario que la autoridad revisora haya consignado alguna calificación sobre hechos u omisiones, dentro de aquél procedimiento, que pueda entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Con relación al presente artículo nos encontramos la correlación del artículo 69-C del Código Fiscal de la Federación así como los correlativos de los numerales 96 al 107 de los lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la procuraduría de la defensa del contribuyente, siendo los pilares de toda la actuación procedimental de los acuerdos conclusivos.

En términos generales nos dicen el fundamento legal de la procedencia en los términos establecidos para ello, así como el alcance

de los acuerdos conclusivos que en general se manifiestan como medio alternativo para la solución de diferendos en desavenencias que se susciten entre el fisco y el contribuyente en una determinada zona procesal que es desde el inicio de las facultades de comprobación hasta el cierre de la última carta parcial firmando la conclusión del acto de fiscalización.

Artículo 2. El contribuyente, sujeto a procedimiento de comprobación, podrá acudir en cualquier tiempo a solicitar la adopción del Acuerdo Conclusivo, desde que se le notifique la orden a que se refiere el artículo 43 -Artículo 43.- En la orden de visita, además de los requisitos a que se refiere el artículo 38 de este Código, se deberá indicar... el Código Fiscal de la Federación nos otorga las formalidades esenciales que deberán contener las ordenes de visita, con ello el contribuyente desde este comienzo podrá incentivar el acuerdo conclusivo-, la solicitud que prevé el artículo 48 -Artículo 48.- Cuando las autoridades fiscales soliciten de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, informes, datos o documentos o pidan la presentación de la contabilidad o parte de ella, para el ejercicio de sus facultades de comprobación, fuera de una visita domiciliaria, se estará a lo siguiente:

I. La solicitud se notificará al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del presente ordenamiento-, fracción I, o la resolución provisional prevista en el 53-B - Artículo 53-B. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 42, fracción IX de este Código, las revisiones electrónicas se realizarán conforme a lo siguiente:

I. Con base en la información y documentación que obre en su poder, las autoridades fiscales darán a conocer los hechos que deriven en la omisión de contribuciones y aprovechamientos o en la comisión de otras irregularidades, a través de una resolución provisional que, en su caso, contenga la preliquidación respectiva-, fracción I, todos del Código Fiscal de la Federación; y hasta antes de que le sea notificada la resolución definitiva que determine, en su caso, las contribuciones omitidas.

Definimos primeramente cuales son las facultades de comprobación de la autoridad fiscal entre ellas son las siguientes: *a)* Facultad de comprobación; *b)* Facultades sancionadoras *c.* Facultades de cobro. Dentro de las primeras inicia con el acto de molestia desde la primera notificación que hace la autoridad al contribuyente. Entre sus facultades se encuentran: *a)* La rectificación de la omisión de datos aritméticos erróneamente declarados; *b)* Facultad de requisición a

los contribuyentes y los terceros solidarios y c) La más común de las facultades la practica domiciliaria para la revisión de su balance general, contabilidad, inventarios, estados financieros, contratos, etc. Dentro de las facultades antes previstas el artículo nos manifiesta que el acuerdo conclusivo puede ser activado procesalmente hablando desde el inicio de la notificación de acta domiciliaria hasta la última acta parcial o al cierre de las facultades de comprobación y revisión. Una vez concluido el término establecido el contribuyente pierde el derecho de establecer el acuerdo conclusivo como medio alternativo de solución de diferendos.

Artículo 3. El procedimiento para la adopción del Acuerdo Conclusivo se rige por los principios de flexibilidad, celeridad e inmediatez y carece de mayores formalismos ya que presupone la voluntad auténtica de las partes, autoridad revisora y contribuyente, para buscar una solución consensuada y anticipada al desacuerdo sobre la calificación de hechos u omisiones que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales. De igual forma, al tratarse de un procedimiento no adversarial, implica necesariamente la buena fe de las partes para alcanzar ese fin.

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente intervendrá en todo momento para cuidar que el procedimiento para llegar al Acuerdo Conclusivo se desarrolle de manera transparente y se preserve el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables esencialmente en lo que hace a los derechos de los contribuyentes; actuará por tanto como intermediaria entre autoridad y contribuyente, facilitadora y testigo para la adopción del Acuerdo.

Este artículo es de suma importancia porque nos manifiesta el alcance jurídico dogmático y procesal de la figura de los acuerdos conclusivos regido directamente por 3 principios el primero denominado flexibilidad, celeridad e inmediatez. La flexibilidad, “son las reglas que se someten las partes podrán aplicarse con libertad y ser modificadas, siempre y cuando ambas partes estén de acuerdo” (Gorjón y Sáenz, 2013). Las partes son libres de recurrir a los MASC, “de decidir qué organización y que persona se encargara del proceso, de determinar el procedimiento que vaya a seguir, de optar por participar personalmente o por hacerse representar durante el procedimiento. La flexibilidad, aumenta la creatividad en la medida que no hay ningún límite externo, salvo lo que se establezca, por ejemplo en la mediación para crear el acuerdo” (Gonzalo, 2011).

La celeridad debe ser entendida desde esta perspectiva, “es decir la celeridad como elemento inspirador de las reformas del proceso penal, tratando de introducir mecanismos que, por un lado, eviten las violaciones de Derechos Humanos debido a la excesiva duración de los procesos —loable en todo caso— y, por otro, favorezcan uno de los valores que en las sociedades modernas de los últimos tiempos se está potenciando, cual es la eficacia en términos claramente economicistas, y que no siempre responden a un deseo de alcanzar la justicia penal sino una justicia, la rápida” (Barona, 2004). La celeridad procesal “contribuye a impedir que el empleador dilate el proceso para insolvetarse durante el mismo” (Carmona, 2013). La inmediatez, “las partes han de asistir personalmente a las reuniones de mediación, sin que puedan valerse de representantes o intermediarios este se le denomina principio de inmediatez o de carácter personalísimo. Este principio viene a exigir sin que se pueda delegar dicha asistencia o representación a representantes o intermediarios” (Vázquez, 2012).

Con respecto al segundo párrafo se deberán de llevar las formalidades que establece el artículo 2 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

SECCIÓN SEGUNDA. Del Procedimiento para la adopción del Acuerdo Conclusivo.

Artículo 4. El procedimiento iniciará con la solicitud que por escrito presente el contribuyente. La Procuraduría cuidará que en la misma aparezcan:

- I. El nombre, domicilio y registro federal del contribuyente.
- II. En caso de que comparezca mediante representante legal, que éste cuente con poder general para actos de administración, de dominio o bien con poder especial para la suscripción de los Acuerdos Conclusivos previstos en el Código Fiscal de la Federación; adjuntando copia certificada de la escritura en que conste.
- III. La designación, en su caso, de autorizados para oír y recibir notificaciones, así como el domicilio que se señale para ese efecto.
- IV. Que el escrito sea dirigido a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y firmado por el contribuyente o su representante legal, en términos de la fracción II de este artículo.

V. La mención e identificación precisa de los hechos u omisiones calificados por la autoridad revisora con los cuales no esté de acuerdo.

VI. La calificación que pretende se dé a los hechos u omisiones respecto de los que solicita la adopción del Acuerdo, expresando los argumentos de fondo y razones jurídicas que la sustenten y, en consecuencia,

VII. Los términos precisos con los que pretende que la autoridad acepte el Acuerdo Conclusivo.

VIII. La mención de que, en todo lo manifestado, comparece bajo protesta de decir verdad.

Al escrito se acompañarán igualmente los documentos, en copia simple, en los que se consigne la calificación de la autoridad revisora sobre los hechos u omisiones con los que el contribuyente no esté de acuerdo, como pueden ser, entre otros, cualquier acta levantada dentro del procedimiento de visita domiciliaria, el oficio de observaciones o la resolución provisional tratándose de revisión electrónica.

La Procuraduría cuidará en todo momento que la solicitud de Acuerdo Conclusivo cuente con los elementos necesarios para hacer factible la adopción del Acuerdo, en caso de que así proceda.

Este artículo es correlativo al numeral 99 de los lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. Podemos mencionar lo siguiente:

Fracción I: En esta fracción observamos las generales que deben contener todo escrito de promoción de sujeción al acuerdo conclusivo, estos requisitos se pueden ampliar mediante los artículos 18 y 18-A del Código Fiscal de la Federación.

Fracción II: En esta fracción observamos que si en caso de que la persona moral desee apersonarse en juicio como en reglas de carácter general procesal deberá acompañar el poder y la escritura pública en donde se designe que está facultado y posibilitado para acudir al llamado de incentivar los acuerdos conclusivos.

Fracción III: Las reglas generales procesales señalan que debemos manifestar en nuestro escrito inicial domicilio para efectos de notificación, a contrario sensu, en caso de que no se señale se le tomaran las notificaciones en los estrados de la Prodecon en su momento.

Fracción IV: Claramente el escrito debe contener la firma autógrafa de quien se quiera apersonar, en caso contrario la petición será desechada en su momento o apercibiéndole que esclarezca la petición de inicio del acuerdo conclusivo.

Fracción V: Esta es la parte medular de la petición de acudir a los acuerdos conclusivos, el contribuyente deberá de precisar y ser muy cauteloso en los hechos u omisiones que la autoridad haya calificado o desvirtuado en su momento alguna acción u omisión del contribuyente, aquí de manera muy convincente deberá ser preciso es decir no deberá de mencionar situaciones en las que no verse el acto controvertido debido a que se observaría la postura inoficiosa por parte del contribuyente.

Fracción VI: En toda petición jurídica se deberá de manifestar la fundamentación que nos otorgue la seguridad jurídica sobre nuestra argumentación basada en situaciones en concreto o bien anteponiendo la fundamentación legal en donde se estima que el acto y omisión establecida por la autoridad es violatorio hacia el contribuyente.

Fracción VII: Una de las razones que existe la vinculación del acuerdo conclusivo es ver la postura que asumirá la autoridad una vez determinadas las peticiones y calificaciones que hace el contribuyente al caso en concreto, aquí se visualizara la postura rígida o flexible de la autoridad.

Al escrito se acompañarán igualmente los documentos, en copia simple, en los que se consigne la calificación de la autoridad revisora sobre los hechos u omisiones con los que el contribuyente no esté de acuerdo, como pueden ser, entre otros, cualquier acta levantada dentro del procedimiento de visita domiciliaria, el oficio de observaciones o la resolución provisional tratándose de revisión electrónica.

No será necesario cumplir con lo dispuesto en las fracciones V y VI de este artículo, cuando el contribuyente esté de acuerdo con la calificación de hechos u omisiones consignada por la autoridad revisora en el procedimiento de comprobación. En este caso, bastará que manifieste su voluntad para regularizar, en esos términos, su situación fiscal, con el beneficio de la condonación de multas previsto en los artículos 69-G del Código Fiscal de la Federación.

La Procuraduría cuidará en todo momento que la solicitud de Acuerdo Conclusivo cuente con los elementos necesarios para hacer factible la adopción del Acuerdo, en caso de que así proceda.

Fracción VIII: Toda la documentación que soporte la postura legal del contribuyente deberá acompañarse al escrito de petición del acuerdo conclusivo aseverándose desde la primera vinculación que esta se sujeta a la manifestación de la voluntad y que se ratifica la voluntad bajo protesta de decir verdad que los hechos y omisiones en la que se establece la petición son verídicos y no se establecen para efectos dilatorios.

Artículo 5. Recibida la solicitud de Acuerdo Conclusivo, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en un plazo máximo de tres días hábiles, procederá a admitirla, verificando previamente su procedencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de estos Lineamientos. En el acuerdo de admisión correspondiente, la Procuraduría identificará los hechos u omisiones calificados por la autoridad revisora, respecto de los cuales el contribuyente solicita la adopción del Acuerdo Conclusivo y requerirá a dicha autoridad para que, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del requerimiento, produzca su contestación al mismo en los términos previstos por el artículo 69-D, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, acompañando la documentación que estime conducente.

Este artículo es correlacional con el numeral 100 del Lineamientos que regulan el procedimiento para la adopción de acuerdos conclusivos ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. Podemos mencionar lo siguiente:

En este estado procesal una vez presentada físicamente y rubricada con los elementos anteriormente descritos, la Prodecon dentro de sus facultades sustantivas iniciará con el proceso de verificar que cumpla con los requisitos de forma establecidos previamente, estudiará y analizará las peticiones emanadas y versadas en los hechos que manifiesta el contribuyente, procurando la verdadera esencia de la justicia alternativa sobre los principios señalados anteriormente.

Una vez que se considere factible y viable los puntos petitorios del contribuyente se abre el acuerdo de admisión en donde formalmente ya se éxito la justicia alternativa y esperando que en un término de 3 días hábiles una vez notificada la autoridad muestre su postura en afirmativa o negativa o en su momento solicitando algunos puntos controvertidos que se puedan estudiar y modificar para dar entada al acuerdo conclusivo ya formalmente hablando.

Artículo 6. Para efectos del artículo 69-F -Artículo 69-F. El procedimiento de acuerdo conclusivo suspende los plazos a que se refieren los artículos 46-A, primer párrafo y 50, primer párrafo, de este Código, a partir de que el contribuyente presente ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente la solicitud de acuerdo conclusivo y hasta que se notifique a la autoridad revisora la conclusión del procedimiento previsto en este Capítulo- del Código Fiscal de la Federación, la presentación de la solicitud de Acuerdo Conclusivo suspende los plazos a que se refieren los artículos 46-A -Artículo 46-A. Las autoridades fiscales deberán concluir la visita que se desa-

rolle en el domicilio fiscal de los contribuyentes o la revisión de la contabilidad de los mismos que se efectúe en las oficinas de las propias autoridades, dentro de un plazo máximo de doce meses contado a partir de que se notifique a los contribuyentes el inicio de las facultades de comprobación...-, primer párrafo; 50 -Artículo 50. Las autoridades fiscales que al practicar visitas a los contribuyentes o al ejercer las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 48 de este Código, conozcan de hechos u omisiones que entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales, determinarán las contribuciones omitidas mediante resolución que se notificará personalmente al contribuyente o por medio del buzón tributario, dentro de un plazo máximo de seis meses contado a partir de la fecha en que se levante el acta final de la visita o, tratándose de la revisión de la contabilidad de los contribuyentes que se efectúe en las oficinas de las autoridades fiscales, a partir de la fecha en que concluyan los plazos a que se refieren las fracciones VI y VII del artículo 48 de este Código-, primer párrafo, y 53-B - Artículo 53-B. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 42, fracción IX de este Código, las revisiones electrónicas se realizarán conforme a lo siguiente:...-, de dicho Código.

Este artículo es correlacional con el numeral 101 del Lineamientos que regulan el procedimiento para la adopción de acuerdos conclusivos ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. Podemos mencionar lo siguiente: es importante señalar que la presentación del acuerdo conclusivo suspenden los plazos de interposición de algún medio de defensa por parte del contribuyente y en contra posición a las acciones que pueden ser llevadas a cabo por parte de la autoridad como es seguir con sus facultades de comprobación. Uno de los temas a tratar que forman parte de la modernización de la justicia es precisamente este artículo 6 el correlacional 101 de los lineamientos y en lo que respecta al artículo 53-B del Código Fiscal de la Federación, en la reforma integral del 2013 al Código Fiscal de la Federación establece una nueva forma de fiscalización y es precisamente la modernización parte esencial de nuestro presente trabajo, las revisiones electrónicas son una nueva modalidad de fiscalización en tiempo real en donde la autoridad mediante enlaces y cruce de información tecnológica tendrá en tiempo real la fiscalización al cobro. “Parte de las facultades de comprobación de la autoridad y en relación al artículo 53-B del citado ordenamiento es menester comentar que la factura electrónica no es el primer medio fiscalizador utilizando las Tecnologías de la Información y Comunicación, recordemos que el

SAT en años anteriores ya había implementado medios de presentación de obligaciones, el uso de firma electrónica en varios servicios y el uso de la banca electrónica para efectos de presentación de las declaraciones mensuales provisionales y definitivas” (Garza, 2014).

Artículo 7. La autoridad revisora, al producir su contestación, podrá:

- I. Manifestar si acepta los términos del Acuerdo Conclusivo, o
- II. Expresar con precisión, fundando y motivando, los diversos términos en que procedería su adopción;
- III. No aceptar los términos en que se plantea el Acuerdo, en cuyo caso deberá expresar los fundamentos y motivos de su negativa.
- IV. Acompañar la información y documentación que considere relevante sobre la calificación de los hechos u omisiones a los que se refiera la solicitud de adopción de Acuerdo Conclusivo.

La falta de atención completa y oportuna al requerimiento de la Procuraduría, hará procedente la imposición de la multa prevista en el artículo 28, fracción I, numeral 1, de la Ley Orgánica de la Procuraduría.

Este artículo es correlacional con el numeral 102 los lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. Podemos mencionar lo siguiente:

Fracción I. Aquí nos encontramos con la postura que tomara la autoridad si se sujeta a las peticiones formuladas por parte del contribuyente o decide no sujetarse efectuando lo que a derecho proceda.

Fracción II. Se versa directamente u na vez que se adopta la autoridad entregara su pliego petitorio manifestara en que está de acuerdo dentro de la postura propuesta por el contribuyente, así mismo cualquier postura esta deberá de fundar y motivar el sí de la aceptación así como su negativa.

Fracción III. Si la autoridad observa irregularidades o una pretensión que este fuera del contexto esencial de la reclamación principal podrá por no optar y sujetarse al acuerdo conclusivo y de la misma manera tendrá fundamentar y motivar el porqué de su negativa, toda vez que este es un acuerdo conciliatorio, por lo que se estaría acercándose a reclamar el caso concreto a la vía jurisdiccional.

Fracción IV. De nueva cuenta la fundamentación de la promoción del acuerdo conclusivo deberá a acompañarse de los documentos que soportan la calificación de la acción u omisión que se pretende esclarecer o formar una postura legal a ese caso en concreto. En caso de que no exista la posibilidad de presentar alguna documentación el contribuyente como en lí-

neas predecesoras se manifestó se declarara bajo protesta de decir verdad este hecho.

La falta de atención completa y oportuna al requerimiento de la Procuraduría, hará procedente la imposición de la multa prevista en el artículo 28, fracción I, numeral 1, de la Ley.

Aquí se visualiza que si la autoridad no contesta dentro del periodo manifestado en el presente artículo se encontrara en el supuesto la Prodecon de poder efectuar un requerimiento y está a la vez contendrá la multa correspondiente a los servidores públicos que hayan hecho caso omisión a la petición del acuerdo conclusivo.

Artículo 8. La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, al recibir la contestación de la autoridad revisora emitirá, en un plazo máximo de tres días hábiles, el acuerdo de recepción respectivo, en el cual dará cuenta de dicha contestación. Si la autoridad acepta la adopción del Acuerdo Conclusivo turnará de inmediato el expediente al área respectiva para que ésta proceda, en un plazo máximo de siete días, a la elaboración del proyecto del Acuerdo Conclusivo, lo que se notificará a las partes.

Elaborado el proyecto a que se refiere el párrafo anterior, la Procuraduría lo notificará a las partes, las cuales contarán con un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación respectiva, para hacer las observaciones que estimen pertinentes.

Desahogadas las observaciones o no producidas éstas, la Procuraduría citará sin mayor dilación a la autoridad revisora y al contribuyente, para que acudan en día y hora fijas a la suscripción del Acuerdo, el que se firmará ante la presencia de la titular del organismo o por el funcionario que ésta designe, quien suscribirá igualmente el Acuerdo, como lo dispone el primer párrafo del artículo 69-E del Código Fiscal de la Federación.

El Acuerdo Conclusivo se suscribirá siempre en tres tantos, entregándose uno a cada una de las partes y permaneciendo el tercero en los archivos de la Procuraduría.

Este artículo es correlacional con el numeral 103 los lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. Podemos mencionar lo siguiente: aquí podemos observar una vez obtenido las postura de aceptación a vincularse en los términos presentados por el contribuyente, como la postura de la autoridad empata con la del contribuyente sin dilaciones la Prodecon en los términos implementados en el presente artículo mandara a que se habrá expediente y fijara hora y día hábil para la

suscripción de la aceptación del acuerdo conclusivo, formándose una carpeta en 3 tantos para las partes, archivándose el asunto y dándose por concluido en buen término el acuerdo conclusivo.

Artículo 9. Cuando al dar contestación al requerimiento a que se refiere el artículo 5, la autoridad revisora opte por expresar con precisión, fundando y motivando, términos diversos a los propuestos por el contribuyente en su solicitud de Acuerdo, la Procuraduría procederá como sigue:

I. Dará cuenta de la contestación de la autoridad revisora.

II. Identificará y relacionará, previo examen cuidadoso, los hechos u omisiones consignados en el procedimiento de revisión fiscal y la calificación que la autoridad propone para los mismos, a efecto de aceptar el Acuerdo. En todo caso, la Procuraduría cuidará que en la calificación propuesta en la contestación no se varíen en perjuicio del contribuyente, los hechos u omisiones calificados en el ejercicio de las facultades de comprobación, materia del Acuerdo Conclusivo.

III. Verificará que los términos planteados por la autoridad para la adopción del Acuerdo Conclusivo, resulten acordes con las disposiciones jurídicas aplicables, esencialmente, en lo que hace a los derechos del contribuyente.

El acuerdo así emitido por la Procuraduría será comunicado a la autoridad y notificado personalmente al contribuyente en un plazo máximo de cinco días hábiles, para efectos de que éste manifieste, en igual plazo, si acepta o no los diversos términos en que la autoridad propone la adopción del Acuerdo Conclusivo. El plazo otorgado al contribuyente iniciará a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación respectiva.

En su caso, la Procuraduría podrá convocar, a mesas de trabajo a partir de la emisión del acuerdo de admisión de la solicitud del Acuerdo Conclusivo.

De alcanzarse el consenso en los términos para la adopción del Acuerdo Conclusivo, se seguirá, en lo que resulte aplicable, el procedimiento previsto en el artículo 8, para la suscripción definitiva del Acuerdo.

Este artículo es correlacional con el numeral 104 los lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. Podemos mencionar lo siguiente: en relación al presente artículo vemos aquí la participación directa de la Prodecon como ente procurador y salvaguardador de los derechos y garantías de los contribuyentes, aquí se establece el estudio pormenorizado de las peticiones y sujeciones que hace la autori-

dad con relación a las peticiones establecidas por el contribuyente. una vez observando esto, la Prodecon analiza de forma y fondo las situaciones en las que la autoridad manifiesta su postura legal en caso de ser contrarias a las peticiones del contribuyente, si este sigue con la postura manifestada, la Prodecon hará el análisis y lo planteará a la autoridad para que modifique o ratifique su postura, en cualquiera de las dos aseveraciones o se concluye por no estar sujeto a las disposiciones o la autoridad podrá modificar su postura y se dará por aceptado el acuerdo conclusivo.

Artículo 10. Para el caso de que la autoridad, al dar contestación al requerimiento de la Procuraduría, exponga los fundamentos y motivos por los cuales no acepta la adopción del Acuerdo Conclusivo, la Procuraduría, una vez notificado el contribuyente, turnará la contestación al área respectiva para que ésta verifique, si los fundamentos y motivos expuestos por la autoridad resultan conformes a las disposiciones jurídicas aplicables y no vulneran los derechos del contribuyente, para lo que contará con un término de diez días hábiles.

Si la Procuraduría concluye que los fundamentos y motivos expuestos por la autoridad para no aceptar el Acuerdo Conclusivo, no resultan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y vulneran los derechos del contribuyente, hará constar los razonamientos respectivos en el acuerdo de cierre del procedimiento, el que notificará desde luego a las partes, para efecto de que se reanuden los plazos a que se refiere el artículo 6 de estos Lineamientos.

Este artículo es correlacional con el numeral 105 los lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. Podemos mencionar lo siguiente: este artículo es de suma importancia debido a que si observamos en la negativa de la postura por parte de la autoridad la Prodecon genera en su informe el cierre y la conclusión del acuerdo conclusivo haciéndoselo saber a las partes. Después de ello, la Prodecon dentro de sus facultades sustantivas observamos que pueden y deben manifestarse con respecto a la postura de la autoridad, si fue rígida y con consideraciones de cambiar su postura o simplemente ratificó su postura obedeciendo así a considerar su postura negativa, en donde la Prodecon manifestara si existieron violaciones de forma y fondo y si no vulneran garantías y derechos humanos, en lo cual el

contribuyente podría presentar el acuerdo conclusivo como prueba ante la autoridad jurisdiccional.

Artículo 11. La Procuraduría cuidará en todo momento que al suscribirse el Acuerdo Conclusivo, en términos de lo previsto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 8, el contribuyente obtenga el beneficio de condonación de multas, en los términos y bajo los supuestos a que se refiere el artículo 69-G -Artículo 69-G. El contribuyente que haya suscrito un acuerdo conclusivo tendrá derecho, por única ocasión, a la condonación del 100% de las multas; en la segunda y posteriores suscripciones aplicará la condonación de sanciones en los términos y bajo los supuestos que establece el artículo 17 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente. Las autoridades fiscales deberán tomar en cuenta los alcances del acuerdo conclusivo para, en su caso, emitir la resolución que corresponda. La condonación prevista en este artículo no dará derecho a devolución o compensación alguna- del Código Fiscal de la Federación.

Este artículo es correlacional con el numeral 106 los lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. Podemos mencionar lo siguiente: la Prodecon funge como autoridad conciliatoria y aun mas como observadora en que se lleve a cabo lo manifestado dentro del proceso del acuerdo conclusivo, pudiéndose efectuarse en forma negativa, es decir, una vez firmado el acuerdo la autoridad deberá sujetarse a los términos establecidos y establecer la postura y otorgarle las facilidades al contribuyente para que extinga la obligación tributaria en los términos previamente ratificado dentro del acuerdo.

Naturaleza jurídica del *accertamento con adesione*

Su naturaleza, “se sustancia igualmente en fase precontenciosa, pero a diferencia del instituto anterior, entre administración y contribuyente existe un *contradittorio* para la determinación de la deuda tributaria. Generalmente se lleva a cabo una vez notificado el aviso di *accertamento* o aviso di *accertamento in rettifica* (liquidación administrativa), sin embargo, también puede realizarse con anterioridad al mismo” (Andrés, 2002). Las consideraciones generales y la propia naturaleza de esta herramienta alternativa de solución de conflictos, es su principal problema donde es la de integrar su configuración correcta del cálculo de la propia instancia controvertida: un

problema que debe resolverse teniendo en cuenta toda la gama de posibles consecuencias y oportunidades alternas. También abordaron algunos aspectos más relacionados con las medidas de procedimiento, como el tiempo, el contenido de la solicitud y la identificación de la oficina competente para recibir las solicitudes de la evaluación propuesta. Es decir, como puede verse en la exposición posterior, los problemas también oportunidades, en particular con referencia al contenido de la solicitud, que puede variar desde el mínimo requerido por la norma a un máximo que lleva a entender en esta etapa del procedimiento, las razones, pruebas, etc., para refutar algunas o todas las violaciones se encuentran en los accesos, las inspecciones o auditorías (d'Andrea y Petrucci, 2008).

Destinado a aplicar a la formulación oficina competente de la evaluación propuesta para los fines de definición, debemos en primer lugar, afectar a la evaluación de las posibles ventajas y desventajas derivadas de la presentación de 'instancia'. El cálculo de conveniencia debe sopesar cuidadosamente todas las consecuencias derivadas de la instancia y todas las opciones alternativas a su presentación. Comenzamos con la evaluación de las consecuencias de la presentación de la solicitud. La presentación de la solicitud seguirá la formulación de una propuesta, o el silencio de la oficina, o expresar la negativa a formular la propuesta. Yendo más lejos, si la redacción de la propuesta de la oficina, puede ser el resultado de un proceso contencioso, a (la falta de adherencia con la posterior notificación de una liquidación) negativo o un resultado positivo: firma del Acta y finalización posterior a cabo con el funcionamiento del primer pago o la totalidad del importe (d'Andrea y Petrucci, 2008).

Es importante tener en cuenta, como puede ser fácilmente deducida a partir de una comparación entre la Tabla 1 y 2 (véase fig. 1), que el riesgo real está representado por la posibilidad de que la oficina formula la propuesta y adhesión a continuación, a un no-acuerdo que se está establecido: en este caso, de hecho, después de la 'Oficina haya notificado el aviso de la evaluación, podrá ser inferior a una de las tres alternativas posibles para el contribuyente que es la formulación de una instancia de liquidación de impuestos de conformidad con el art. 6 párrafo 2. Esta posibilidad, sin embargo, está aún en el caso de que no se presenta en el ejemplo de la propuesta de evaluación, tanto en el caso donde —como resultado de esa instancia— la

oficina no es hacer la propuesta. No, por supuesto, consideramos la posibilidad de formular la propuesta, con la consiguiente finalización de la adhesión, porque en este caso no habrá notificación de la liquidación de impuestos, después de haber terminamos el proceso con la adhesión de los contribuyentes (d'Andrea y Petrucci, 2008).

Su naturaleza la definimos esencialmente, un “acuerdo” entre el contribuyente y la Administración tributaria que se puede lograr ya sea antes de emitir un aviso de evaluación después de que, siempre que el contribuyente no presenta una apelación ante el Tribunal Fiscal. Permite al contribuyente se beneficie de una reducción de las

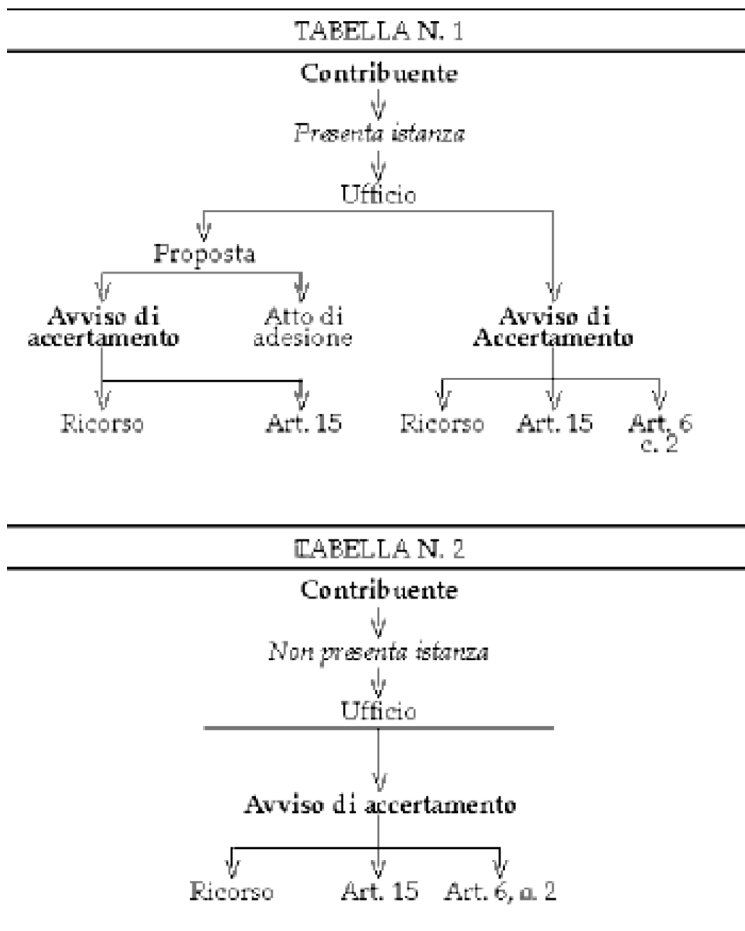


Figura 1.

sanciones administrativas, que serán pagaderos a razón de un tercio del mínimo requerido por la ley (Nassini, 2011).

La naturaleza del accertamento con addesione es el prevenir el litigio fiscal con el objetivo único de recaudar el mayor nivel del cumplimiento de las obligaciones fiscales. Es supervisado por el Ministerio de Economía y Finanzas —el plan de las actividades requiere un número mínimo de las investigaciones de la iniciativa de la oficina del Ministerio de Economía que necesita ser respaldado por investigaciones financieras. Para otorgar mayor información de algún posible fraude fiscal, teniendo como principales la evasión o la elusión fiscal, con el fin de prevenir y contrarrestar estos fenómenos.

ANÁLISIS COMPARATIVO

En el presente capítulo dentro de los esquemas de análisis comparativo que nos atañe en la presente investigación hacemos prevalecer que este apartado según la disciplina del análisis comparativo nos ayudará a confrontar las diferencias y similitudes, sus ventajas y desventajas con el propósito de comprender las figuras alternativas de solución de diferendos de nuestros países en estudio.

Nuestro análisis comparativo obedece a que las figuras alternativas de solución de diferendos cuentan con algunas similitudes y diferencias o bien que puedan diferir según la situación jurídica-administrativa-económica de los mismos. Este estudio como lo relata la disciplina comparativa, nos ayuda a apreciar los defectos y virtudes de cada ordenamiento estudiado, este estudio se hace con el fin de perfeccionar el modelo mexicano y por consiguiente sugerir las respectivas modificaciones para su mejora en la praxis consuetudinaria.

Ahora bien, este apartado será analizado bajo el esquema de la micro-comparación es decir, su estudio prevalece debido al análisis previo de un sector o institución concreto que es el acuerdo conclusivo y el accertamenti con adesione. La comparación radicará en la realización previa analógica que presupone nuestro estudio analítico de caso, ordenamiento jurídico y su institución todo esto con los datos ya obtenidos y versados previamente.

Como aspecto final se establecerá una síntesis y una valoración crítica a los modelos establecidos previamente para establecer criterios priorizados para una mejora continua.

Autoridades

México

Dentro de nuestra investigación es menester estudiar la naturaleza de nuestra figura en estudio. Primeramente debemos de acercarnos a definir que es la Prodecon. “Podemos mencionarlo que es un órgano descentralizado, autónomo, cuya función es preservar, defender y promover los derechos de los contribuyentes, garantizando su efectivo acceso a la justicia fiscal. Es el primer Ombudsman fiscal mexicano, cuyo fin es la revisión y mejora permanente de las acciones y prácticas de las autoridades fiscales federales. Tiene como competencia conocer cualquier acto en materia fiscal federal, ya sea emitido por el SAT, IMSS, Infonavit o Autoridades Fiscales Coordinadas” (Díaz, 2014). Teniendo así una constitución de órgano descentralizado y con autonomía propiamente dicha analizaremos las facultades sustantivas con respecto al tema de investigación. Los lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente fueron publicados el día 30 de mayo del 2014 en el Diario Oficial de la Federación (DOF) abrogando los Lineamientos publicados 30 de agosto del 2011 y 27 de abril del 2011. Estos lineamientos su estructura general consta de dos títulos a saber a. Sobre las disposiciones generales que contiene 5 capítulos y b. De los servicios que presta la Procuraduría que contiene un total de 9 capítulos.

Con ello en el presente capítulo solo nos abocaremos a las atribuciones que regulan la interacción de los acuerdos conclusivos materia directa de nuestro estudio. Primeramente observamos la acepción de dos componentes importantes a saber atribución y sustantividad en materia judicial. Con el propósito de poder entablar e interpretar la atribución correspondiente. Atribución según la Real Academia Española (RAE) lo define de la siguiente manera, “atribución es la acción de atribuir o darle a cada una de las facultades o poderes que corresponden a cada parte de una organización pública

o privada según las normas que las ordenen (RAE, 2015). Otra definición la tenemos como las facultades inherentes al cargo, empleo o función que desempeña una persona” (DR, 2015). “La atribución sustantiva frente a las normas del derecho sustantivo, existen otras normas que señalan la técnica que los gobernados deben emplear para resolver controversias, cuya función es diferente a la de las normas de derecho sustantivo entre las que destacan las del derecho civil. Tales normas organizadoras de la administración de la justicia, que estructuran al órgano jurisdiccional y determinan los modos o ritos mediante los cuales se administra la justicia, constituyen la rama del derecho objetivo adjetivo” (Fenech, 1962). Así pues, “en la praxis puede haber norma de naturaleza sustantiva pero con un matiz de adjetiva, porque tratándose de consultas fiscales, en sus párrafos primero, segundo, tercero y quinto tiene carácter sustantivo, pues regula la naturaleza de las consultas y sus consecuencias. Sin embargo, su párrafo cuarto presenta un matiz de carácter adjetivo, al indicar el momento procesal en que puede controvertirse la respuesta que recaiga a las consultas fiscales, ya que establece que el derecho a impugnarlas debe ejercitarse cuando las autoridades apliquen los criterios relativos en una resolución definitiva; disposición que, a diferencia del texto vigente hasta el 31 de diciembre de 2006, está referida a una cuestión procesal” (*Consulta fiscal*, 2011).

Italia

Como parte del derecho público llamado para tratar la aplicación y la ejecución de las normas fiscales vigentes y la recaudación del impuesto, las autoridades fiscales italianas, tienen el poder de la aplicación de las leyes fiscales, puede confiar en dos componentes, uno civil y otro militar —el componente civil está representada por la Agencia Tributaria, las militares son del cuerpo de la Guardia de la Finanza Nacional Italiana—, utilizando diferentes tipos de inspecciones, destinadas a la vigilancia y la identificación de cualquier caso de evasión o elusión fiscal llevada a cabo por los sujetos pasivos. Así mismo en ese tenor de ideas la Administración Financiera Italiana es la encargada de llevar a cabo la institución de *L'accertamento* para el caso en concreto (Gianni, 2010). La institución de *L'accertamento* sólo es aplicable a las investigaciones de la oficina y no se extiende a los actos

de sencilla resolución de impuestos resultantes de los controles de las declaraciones formales. *L'accertamento* también se puede definir con la participación de sólo uno de los obligados a declarar el impuesto —se hace referencia al artículo 2º del ordenamiento señalado— (Cagliari, 2014). El uso de la evaluación con la adhesión requiere la presencia de la materia y luego concordar los elementos susceptibles de apreciación para la evaluación que están fuera del ámbito de aplicación del instituto emite la llamada “ley” y todos los casos en que la obligación tributaria se determina en base de ciertos elementos (Cagliari, 2014). La oficina, para unirse a la investigación con la membresía, también debe tener en cuenta los méritos de los elementos sobre la base de una cuidadosa evaluación de la rentabilidad de la operación, con especial referencia al riesgo de resultados adversos en cualquier apelación (Cagliari, 2014). La oficina también, si comprueba, tras la adopción de la evaluación, la invalidez o ilegalidad de la propia investigación, tiene la obligación de anular el acto de evaluación en el ejercicio de la legítima defensa (Cagliari, 2014).

Casos de procedencia

México

En México es muy claro y específico los momentos procesales de procedencia a solicitar la justicia alternativa en materia contributiva, nos remontamos al artículo 69-C del Código Fiscal de la Federación vigente que cita a la letra “cuando los contribuyentes sean objeto del ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales (visita domiciliaria, revisión de gabinete y revisiones electrónicas) y no estén de acuerdo con los hechos u omisiones asentados en la última acta parcial, en el acta final, en el oficio de observaciones o en la resolución provisional, que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, podrán optar por solicitar la adopción de un acuerdo conclusivo. Este acuerdo podrá versar sobre uno o varios de los hechos u omisiones consignados y será definitivo en cuanto al hecho u omisión sobre el que verse. los contribuyentes podrán solicitar la adopción del acuerdo conclusivo en cualquier momento, a partir de que dé inicio el ejercicio de facultades de comprobación y hasta antes de que se les notifique la resolución que determine el

monto de las contribuciones omitidas, siempre que la autoridad revisora ya hubiera hecho una calificación de hechos u omisiones. Debe de existir una calificación de hechos u omisiones por parte de la autoridad fiscal, para efecto de que los contribuyentes puedan solicitar un acuerdo conclusivo”.

Para los efectos de procedencia en México las leyes fiscales pueden imponer sanciones, multas o restricciones por el tratamiento de una acción u omisión que tenga prohibición o que se incumpla en el enunciado específico de hecho o de derecho es decir, tanto impuestos como directos como indirectos y hasta cuestiones en materia de comercio exterior son susceptibles de poder acudir a los acuerdos conclusivos, con la única condición que establece el artículo en supra líneas ya manifestado. En conclusión solo se puede incentivar el acudir a la justicia alternativa en materia contributiva en México en base a las facultades de comprobación de la autoridad hacendaria y en los términos establecidos en el artículo 69-C del Código Fiscal de la Federación vigente solo es de manera voluntaria y por parte del contribuyente. el contribuyente tiene el monopolio de decidir si acude o no, cosa que en Italia existen un procedimiento voluntario, forzoso o de oficio.

Italia

Como parte del público llamado para tratar la aplicación de normas y el impuesto, las autoridades fiscales italianas, que tiene el poder de la aplicación de las leyes fiscales, puede confiar en dos componentes, uno civil y otro militar, utilizando diferentes tipos de inspecciones, destinadas a la vigilancia y la identificación de cualquier caso o evasiva escurridizo llevada a cabo por los sujetos pasivos. La competencia para regular directamente el procedimiento ya estudiado es el jefe de la Administración responsable de la función de evaluación -Se hace referencia al artículo 3º del ordenamiento señalado- (Cagliari, 2014). Para el proceso de definición de la jurisdicción impositiva indirecta es la oficina local de la Agencia Tributaria —no se permite la presentación del acuerdo si el contribuyente ya impugnó la decisión ante la Comisión Tributaria Provincial. Para la competencia de inicio de accertamento con adesione podría ser dos situaciones diferentes: a) si ha sido notificado de una evaluación, no precedida por la invitación a comparecer, el contribuyente podrá pre-

sentar directamente responsable ante la Oficina dentro de los 60 días desde la notificación de la solicitud de un acuerdo sobre papel normal indicando su dirección, incluyendo teléfono. Las solicitudes enviadas por correo regular que es la fecha de llegada a la oficina, mientras que es la fecha de envío, si la solicitud se envía por correo certificado (sin sobre) con acuse de recibo.

La presentación de demanda suspende por 90 días es el plazo para la apelación del acto ante el tribunal fiscal y el pago de las cantidades pendientes de juicio debido (Dossier, 2015).

La Oficina, dentro de los 15 días de recibida la solicitud, enviará al contribuyente, incluyendo el teléfono, la invitación que aparezca; b) si no se sirve con una liquidación, el procedimiento puede ser iniciado por el envío al contribuyente una citación -El envío de la solicitud de incorporación no es necesario, pero se deja a la discreción de las oficinas que también deben tener en cuenta sus capacidades operativas, especialmente cerca de la fecha límite para la evaluación- en la que se indicará: identificar elementos del acto, la denuncia o declaración a la que la presión fiscal para los que se puede llegar a la composición; el día y lugar de la apariencia; elementos relevantes para la verificación (Dossier, 2015).

Actualmente la facultad de incentivar u otorgar el acercamiento para la competencia de inicio de accertamento con adhesione para no generar un litigio costoso se debe al imperio del estado. El impuesto se estructura en las oficinas centrales, sucursales y por una dirección regional intermedia, que desempeña una función de asesoramiento y coordinación de las Oficinas fuera de su región. Particularmente importante colaboración, en la actividad de evaluación, llevado a cabo por la Guardia di Finanza, que es un órgano d que puede tomar tanto en la acciones fiscales de imposición de impuestos como de policía fiscal (competencias administrativas), que las prendas de la policía judicial. Bajo la apariencia de la policía fiscal, la Guardia di Finanza —la auditoría realizada por la Guardia di Finanza, generalmente es el encargado de llevar a cabo encuestas específicas relativas a las situaciones más graves de evasión de impuestos para cuya identificación es necesario el uso de técnicas de investigación propias de las fuerzas policiales— es un órgano subsidiario de la oficinas financieras, teniendo la función de “control sobre el cumplimiento de la ley el trabajo de los contribuyentes que son fundamentales para el

ejercicio, por los órganos competente, de impuestos o el castigo “ (Falsitta, 2009).

Facultad potestativa de incentivar los accertamento con adhesione

Cuando la propuesta se presenta a través de las autoridades fiscales y del orden financiero, estos podrán invitar al contribuyente a aparecer, apersonarse como una iniciativa de parte de la autoridad hacendaria, indicando los ejercicios fiscales involucrados adhesión y la fecha y lugar de la audiencia. El contribuyente puede solicitar un aplazamiento de la fecha de la audiencia, los motivos de su petición. Si el contribuyente no se produce como resultado de la invitación de que se trate y la notificación de la oficina, a continuación, una liquidación, a pesar de que no existen sanciones en caso de incumplimiento, el sujeto ya no puede depender de lo establecido, para que resulte la adhesión correspondiente —se hace referencia a la Circular Ministerial del 20 de octubre 1999 n. 203—.

Si el contribuyente cumple con la presentación de invitación, se puede llegar a un acuerdo con las siguientes situaciones concluyentes -Se hace referencia a la Circular Ministerial del 20 de octubre 1999 n. 203-: almacenamiento para no procesar cuando el contribuyente puede demostrar el error de la investigación que le sea notificada previamente (Lupi, 2006); Acta de adhesión define cuando el contribuyente sobre la base de adversarial celebrado —la promulgación de la Ley está sujeta a la pertenencia simultánea del contribuyente, como exige la ley, se cristaliza en un acta especial. La definición acordada cubre todos los problemas de presión fiscal (documental, de estimación e interpretación), pero, obviamente, no puede extenderse la misma obligación, por ejemplo, la exención fiscal de un activo, o la aplicación de un impuesto a un supuesto de hecho debidamente comprobada.

La aceptación de la contradictoria no puede ser interpretado como aquiescencia a ninguna conclusión, sino como una voluntad de discutir excepto para verificar, en un momento posterior, la existencia de los requisitos para recurrir. Un elemento importante de la confirmación se encuentra precisamente en el artículo 7 del Decreto. N. 218/1997 requiere que se especifique en que el acto de elementos de adhesión y el razonamiento en que se basa la definición, el hecho de que, no sólo

rechaza el concepto de aquiescencia, pero destaca con precisión la posición de los partidos de la oposición. Ellos, por lo tanto, precisamente estos elementos constituyen los puntos de referencia para la evaluación de la exactitud, de forma y fondo, el trabajo del funcionario (Santamaria, 2006). Acta de liquidación cuando el contribuyente no quiere afiliarse o no perfecta adherencia después de la misma (Lupi, 2005).

Forzosa u oficio

La oficina, en las situaciones que lo hacen apropiado el establecimiento de contradictorio con el formato de los contribuyentes a prueba, pero antes de la notificación de la liquidación, el contribuyente envía a sí mismo una orden de comparecencia, que habrá de comunicarse por correo certificado o por notificación, con indicación de la causa el impuesto que puede ser identificado y del día y el lugar de aparición de definir la liquidación de impuestos. Las solicitudes de aclaración, invitaciones para exponer o transmitir los registros y documentos, el envío de cuestionarios para recopilar datos y noticias de carácter específico, etc., que la ciudad, para llevar a cabo la limpieza y verificación, pueden recurrir a los contribuyentes, no constituye un requerimiento según el párrafo anterior para la posible evaluación del desarrollo con la adhesión. La participación del contribuyente en el procedimiento a pesar de la invitación, no es obligatorio, y la falta de respuesta a la invitación en sí no es punible, así como la activación de los procedimientos de la oficina de no vinculante.

El fracaso del proceso de la oficina deja abierta al contribuyente la oportunidad de actuar por iniciativa propia como resultado de la notificación de la liquidación, si se establece en los mismos aspectos que podría conducir a una reducción de la deuda tributaria de la Ciudad —se hace referencia al artículo 5º del ordenamiento señalado— (Cagliari, 2014). La oficina, a través de una citación, podrá invitar al contribuyente a tientas una forma de impuesto acordó definición de la relación incluso antes de hacer la notificación de la liquidación del impuesto. La citación tiene carácter únicamente informativo y muestra los períodos probables fiscales de evaluación, en el día y el lugar de reunión, así como de datos pertinentes a efectos de la investigación. Si el contribuyente no se adhiere a la invitación para

aparecer más tarde utilizará ese instituto para los mismos elementos y para los períodos impositivos que se especifican en la convocatoria (Salerno, 2015). La liquidación de impuestos puede ser iniciado por la Oficinas finaziari o por el contribuyente. En el primer caso, la oficina envía al contribuyente una “citación” al señalar los períodos impositivos susceptibles de investigación, el día y el lugar de reunión, así como la información pertinente a los fines de la investigación. En ese caso, el contribuyente podrá: Adherirse a la invitación a participar y ser escuchados en la oficina no aparece, y esperar a la notificación del acto final, reservándose el derecho de impugnarla ante la Comisión Tributaria Provincial. Hay que recordar que la oficina no está obligado a enviar la invitación a comparecer ante la investigación, así como no se requiere que el contribuyente para contestar la llamada: a menos que parezca, no está sujeto a ninguna sanción, pero ya no puede proponer membresía cuando reciben el aviso de la evaluación (Dossier, 2015). El proceso de búsqueda de una solución negociada puede activarse: *da'ufficio*, antes de la notificación de la liquidación, con una invitación para aparecer en el contribuyente, buscó una forma de impuesto sobre la definición de la relación acordada. En este caso, si el contribuyente no se adhiere a la invitación para aparecer más tarde utilizará ese instituto para los mismos elementos y para los períodos impositivos que se especifican en la convocatoria (Nassini, 2011).

Voluntario a petición del contribuyente

El procedimiento puede ser activado ya sea por invitación de la Agencia, que la iniciativa del contribuyente mediante la presentación de una aplicación especial (Camillo, 2012). Otro caso rige por el artículo 6 del Decreto Legislativo n. 218/1997 es el de la solicitud de adhesión a petición de parte, para que en el papel normal, sea presentada por el contribuyente de manera voluntaria. Esta hipótesis puede ocurrir sólo en dos circunstancias, a saber: cuando se hicieron de acceso, inspecciones o auditorías y el contribuyente, antes de que se servirá una liquidación posterior, ha propuesto una evaluación especial para definir el impuesto sobre la renta e IVA, y, por separado, para definir otros impuestos indirectos, es decir, registrar, la herencia, la hipoteca y de la tierra, la oficina competente para emitir la notificación de la evaluación que se refiera directa o por correo; o, cuando el

contribuyente ha recibido un aviso de la evaluación no es precedida por la invitación a aparecer por encima de (Lupi, 2006). En este último caso, el sujeto evaluado debe presentar una solicitud de adhesión a la Oficina que emitió el acto, siempre por correo —de acuerdo con la circular de D.R.E. Lombardia n. 11 de 4 de abril de 2001, en el caso de la presentación de la liquidación de impuestos por correo, debería prestarse atención a los efectos de la temporalidad de la demanda, en lugar de la fecha de recepción para el envío. El motivo de esta elección se deriva de la falta de una norma que establece explícitamente la aplicabilidad del principio opuesto de la fecha de envío. Según algunos comentaristas, se puede señalar que el principio de la recepción cennato es contrario a la naturaleza misma de la fecha límite y que aún falta en el sistema legal de ese carácter de generalidad que las reclamaciones circulares en lugar de atributo. En el primer aspecto, ha quedado acreditado que el plazo para la presentación de la liquidación de impuestos está fijado por el legislador a la revocación y se materializa en la extinción del derecho como consecuencia de la falta de ejercicio en el plazo establecido por legislador. Si asumimos que el momento pertinente para la oportunidad de la acción que de la recepción por parte del destinatario de dicha ley, la disminución se produciría totalmente irrazonable no ya debido a la falta de ejercicio del derecho del titular, pero como resultado de un evento completamente causal que, precisamente, el tiempo o más tiempo para la entrega del acto se produjeron en el medio del servicio postal o directamente, antes de su vencimiento para la apelación contra el acto notificado a él; cualquier apelación del acto implica la desaparición de la adhesión (Marini, 2002).

A raíz de la instancia formulada por el contribuyente, la Oficina envía una invitación para aparecer dentro de los 15 días de la recepción de la solicitud: este término no es obligatorio, que no está sujeta a confiscación, o que tenga como resultado la apelación del acto siguiente formalmente. El proceso termina con uno de los actos mencionados en el párrafo anterior: archivo, registro o documento acta de adhesión. Existe el riesgo de que la disponibilidad de un documento de la oficina en la que el contribuyente está dispuesto a aceptar ciertos ajustes puede ser contraproducente si no se llega a un acuerdo y se plantea un litigio ante los tribunales tributarios; aunque no se consideran formalmente, documentación que demuestre que el contri-

buyente acordó en su totalidad o en parte de un ajuste en particular puede ser, de hecho, un elemento de fuerte impacto psicológico en un juez para decidir la disputa más tarde, sobre todo si pensar en el carácter sumario del proceso tributario.

Con referencia a los problemas relativos a los efectos de la falta de respuesta a la instancia de la oficina para ser miembro enviado por el contribuyente que se realiza en la no activación del proceso de solicitud, como resultado de la falta de acción de finanzas, la Corte sostuvo que la no convocatoria del contribuyente implica la inscripción ilegal para notificado mientras tanto, puesto que la medida que sea la base sería ineficaz, como consecuencia de la omisión de la oficina. En este punto, sin perjuicio de la no-finalidad del plazo dentro del cual para hacer la llamada a ser oído, ningún resultado se espera como resultado de cualquier fallo y que la actividad de la oficina de ninguna manera afecta el derecho de defensa que será ejercida en expiración del período de suspensión, por ejercitar la acción. Por otra parte, los modos particulares e informal de la invitación a una audiencia fijada por el legislador proporcionan apoyo adicional a la vista de la invitación no obligatoria para ser escuchado no poder traer graves consecuencias de la ilegalidad / nulidad de obligaciones rituales lejanos y pruebas mal. Estos resultados, sin duda, es más respetuoso de la regulación que ha recibido recientemente otra jurisprudencia cuidado en observar que hay un reconocimiento a partir del examen de las normas contenidas en el Decreto N. 218/1997 la sanción de nulidad de la evaluación, interrumpida por la aplicación del acordado con la pertenencia hecha por el contribuyente como consecuencia de la falta de llamadas prestados por el apartado 4 del art. 6 de dicho Decreto “Por lo tanto, en opinión de la universidad, el contribuyente que se considere perjudicada por la omisión de este requisito puede utilizar en otros lugares, siempre que el lugar en ejecución de los términos para producir apelación contra una liquidación, previamente suspendida como consecuencia de la solicitud de admisión de acuerdo con, no produce, en todo caso, por qué no lo exige la ley, la nulidad o invalidez de la notificada previamente” (Capolupo, 2005).

El contribuyente que haya recibido un requerimiento de evaluación, no precedido por invitación del artículo 4º de la disposición que regula el accertamento con adizione, puede hacer que, antes de la apelación del acto ante la Comisión Tributaria Provincial, por ejem-

plo requerimiento libre de liquidación de impuestos indicando sus datos de contacto como teléfono. El recurso de la convocatoria implica la renuncia de la definición. La presentación de la solicitud tiene como efecto la suspensión, durante un período de 90 días a partir de la fecha de presentación de la solicitud, es la fecha límite para la apelación y los de pago del impuesto. Dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la definición, la Oficina, por teléfono o electrónicamente, formula la invitación a comparecer. La no comparecencia del contribuyente en el día indicado con la invitación, la definición implica la evaluación de la renuncia con la adhesión. Cualquier motivado, solicitudes de aplazamiento realizadas por el contribuyente con el fin de aparecer en la fecha indicada (Capolupo, 2005).

Cualquier falta de comparecencia se otorga una dilación el resultado negativo del acuerdo, se reconoce en el informe manifestado por el jefe del procedimiento y se cancela toda petición —se hace referencia al artículo 6° del ordenamiento señalado— (Cagliari, 2014). En el caso de que tanto el contribuyente para iniciar el proceso de solicitud, se puede solicitar la suspensión de estos dos términos con el fin de impugnar la apreciación de los hechos que le sea notificada anteriormente, tanto los términos de pago del IVA en virtud del artículo 60 del Decreto Presidencial 633/1972 o de la inscripción provisional al papel de impuesto sobre la renta en virtud del artículo 15 del Decreto Presidencial 602/1973 (Patrizi, Marini, y Patrizi, 1999). La suspensión es efectiva por 90 días a partir de la fecha de presentación de la solicitud de admisión o de la fecha de su recepción por correo por el impuesto. Si el resultado negativo de la instancia que ocurra antes de la final de los 90 días, sin embargo, la suspensión no se reduce —Se hace referencia a la Circular Ministerial 28 de junio 2001 n. 65 / E—. Por lo tanto, el término a utilizar, en estos casos, es de 150 días o más en total, cuando usted se cae en el período de los días de semana de suspensión entre el 1 de agosto y 15 de septiembre —si la definición no se agota en el camino queda abierto para el contribuyente de los litigios y la transacción judicial, así como de la autoayuda. En cuanto a esta última institución es, sin embargo, cabe señalar que el contribuyente puede tomar la medida de defensa propia, independientemente del régimen acordado y el comienzo de la acción, por lo que incluso avanzar a ellos— (Patrizi, Marini y Patrizi, 1999). El mismo contribuyente podrá iniciar el procedimiento mediante la

presentación de una solicitud en papel normal en la que pedía la oficina de formulargli una evaluación propuesta para una posible definición. La solicitud puede ser presentada a la oficina competente: antes de recibir la notificación de una liquidación no ha sido precedida por una citación; después de haber recibido una notificación de la evaluación no ha sido precedida por una citación, pero sólo hasta el momento en que los términos no caducan para la proposición de cualquier apelación. La solicitud de adhesión, que proporciona todos los datos de referencia y cada dirección también puede llamar por teléfono, deberá presentarse - antes de la apelación de la evaluación ante la Comisión Tributaria Provincial - la oficina que lo emitió dentro de los 60 días de la notificación acto por la entrega directa o por correo (Salerno, 2015). Por ejemplo, para el envío de correo postal que es la fecha de llegada a la oficina, y que es la fecha de envío si se envía por correo certificado con sobres con acuse de recibo. Dentro de los 15 días de recibida la solicitud, la fórmula para el contribuyente, incluso por teléfono, que aparezca la invitación. Mejora el rendimiento *dell'adesione* o no el acuerdo se hace en contradictorias y pueden requerir más reuniones de seguimiento, para la participación en el que el contribuyente podrá estar representado o asistido por un abogado (Salerno, 2015).

Si las partes llegan a un acuerdo, el contenido de la misma se reportan en un acto de adhesión, que debe ser firmado por ambas partes. Todo el procedimiento se perfecciona sólo por el pago de los importes que surgen del propio acuerdo. Sólo entonces, de hecho, se puede suponer llama el impuesto informe. Si no se alcanza un acuerdo, el contribuyente siempre puede apelar ante el Tribunal Fiscal contra el acto ya emitidos (o que se emitan después) de la oficina (Salerno, 2015). La fecha de presentación de los plazos de liquidación de impuestos se suspende por un período de 90 días, o para una posible apelación, tanto para el pago de impuestos evaluado. Incluso el registro con carácter provisional de los impuestos determinados por la oficina se lleva a cabo, en caso necesario, después de la expiración del período de suspensión. Al final de este período si el contribuyente no ha llegado a un acuerdo con las autoridades fiscales podrán impugnar el acto recibió ante la Comisión Tributaria Provincial (Salerno, 2015). El contribuyente puede entonces activar el proceso de aplicación cuando se recibió la notificación de una liquidación

no está precedida de una invitación a comparecer, la presentación de una carta de solicitud de la oficina. La pregunta, con los detalles de la dirección, como teléfono, deberá presentarse a la oficina que emitió el aviso de la evaluación, mediante entrega directa o por correo, dentro de los 60 días a partir de la fecha de notificación (Dossier, 2015). Si la solicitud se envía por correo ordinario que es la fecha de llegada a la oficina, mientras que si se envía por correo certificado (sin sobre) con acuse de recibo, que es la fecha de envío. La oficina, dentro de los quince días siguientes a la recepción de la petición, está obligada a solicitar, por teléfono, el contribuyente que aparezca (Dossier, 2015). El contribuyente tiene otra oportunidad para comenzar su propia iniciativa cuando el procedimiento de concurso se hizo contra él de acceso, inspecciones o auditorías realizadas por la Policía Financiera o las oficinas de la Administración Tributaria. En este caso el contribuyente, siempre con una carta de solicitud presentado en la misma forma, se puede pedir al departamento correspondiente para formular una propuesta de declaración a los efectos de definición, pero la oficina le invitará a iniciar un procedimiento contradictorio sólo si estima conveniente (Dossier, 2015). El accertamento con adesionede puede versar por parte de la voluntad del contribuyente a buscar una instancia negociada, después de haber sido notificado de un aviso de la evaluación no es precedida por la invitación de la oficina. La solicitud de adhesión deberá ser presentada dentro de los 60 días de la notificación del acto de entrega directa o por correo. La fecha de presentación de los plazos de liquidación de impuestos para la presentación de cualquier recurso o para el pago quedará suspendido durante 90 días (Nassini, 2011). La petición para la evaluación debe hacerse después de recibir un aviso de la evaluación o después de una inspección fiscal realizada por la Oficina de Ingresos o por la Guardia di Finanza. La aplicación de una liquidación de impuestos, el contribuyente puede beneficiarse de una reducción de las sanciones administrativas de tasación, hasta un tercio. El contribuyente tiene una aplicación especial en papel normal, oficina territorialmente competente, dentro del plazo para la presentación de una apelación. La aplicación se puede hacer o hasta que haya recibido la notificación de una liquidación no está precedida de una citación o después de recibida la notificación de una liquidación no precedidas de citación, pero sólo hasta el momento en que

los términos no caducan por el impuesto de uso ll'eventuale proposición de dentro de 60 días (Sardegna, 2011).

La cuestión de la evaluación puede ser entregado directamente a la oficina que emitió el acto o se enviará por correo certificado o correo certificado y un plazo de 15 días para que la Oficina que hubiese recibido invitar al contribuyente a aparecer para mejorar la adhesión. A continuación, intenta llegar a un acuerdo que debe ser firmado por ambas partes, la oficina y los contribuyentes, presenta alternativamente recurso fiscal. Una vez que alcance el acuerdo, el contribuyente deberá efectuar el pago de impuestos. Las formas de pago son dos:

- En un pago único dentro de los 20 días después essivi la escritura;
- En cuotas, por un máximo de 8 trimestral de la misma cantidad, lo que antes d vísperas ser pagado dentro de los 20 días a partir de la redacción de la Ley. Si no se paga una cuota, el interesado ha registrado en el papel de las sumas adeudadas. La presentación de la evaluación tiene como efecto la suspensión o sofocar, desde el principio, el plazo de apelación por un período de 90 días. Sin embargo, si el contribuyente dentro de los 20 días a partir de la firma del unirse si esto se logra, no se ejecuta el pago de las sumas adeudadas o la primera entrega, que tiene el derecho de apelar, siempre que en el plazo de 150 días contados desde la fecha de notificación de la liquidación.

La evaluación de *L'accertamento con adesione* se escribe para colocar activamente lo más participativo al contribuyente en ausencia de la iniciativa de la parte de la instancia pública, la legislación, aunque en relación con casos limitados, da ese papel. Sin embargo, la oficina central está obligada a enviar al contribuyente la invitación a comparecer sobre su situación jurídica del momento activo para exigir contribuyente manifieste ese comportamiento en la desvariación de la información de su tributación. La evaluación debe ser hecha y apogada a derecho con la adhesión del contribuyente, para poder llegar a un acuerdo entre las partes y que tiene como finalidad el permitir al contribuyente a las presentar los documentos y circunstancias que

no se consideran en la oficina por el reclamo de los impuestos no declarados (Donato, 2012).

Aplicación Subjetiva

México

Los Acuerdos Conclusivos son un verdadero medio alternativo para la solución de controversias, así como un vehículo para la autocorrección de la situación fiscal del contribuyente. Como medio alternativo de solución de controversias, permiten al contribuyente y a la autoridad consensuar la forma en que habrán de calificarse los hechos consignados en el procedimiento de auditoría o revisión fiscal, incluso aquellos relacionados con conceptos jurídicos indeterminados y los cuales, según el Poder Judicial de la Federación, son aquellos que carecen de una definición concreta, como es el caso de los conceptos de precio justo, autonomía o publicidad, o bien, respecto de conceptos que aún y habiendo sido definidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de jurisprudencia, como es el caso de la estricta indispensabilidad, representa todo un reto de análisis y comprensión sobre el objeto social o actividad preponderante del contribuyente, para poder determinar si una determinada erogación es o no estrictamente indispensable (Prodecon, 2014). Del mismo modo, los Acuerdos Conclusivos representan un espacio de interlocución en el cual el contribuyente y la autoridad pueden consensar sobre el tratamiento fiscal específico que habrá de darse a una erogación, es decir, si la misma debe calificarse como un gasto o como una inversión y, por tanto, sobre los efectos que el tratamiento respectivo habrá de tener en la esfera jurídico-tributaria del contribuyente.

Italia

Los casos de procedencia sobre la posibilidad de acordar el accertamento con adesione es extendida a todos los contribuyentes individuales, sociedades, asociaciones, corporaciones, organizaciones, incluyendo la retención. La membresía también se puede utilizar para definir las investigaciones inductivas, las conclusiones basadas en el llamado “redditometro sintética”, los hallazgos basados en “co-

eficientes presuntivos”, los parámetros o en estudios de campo. La definición tiene un efecto sobre las cotizaciones sociales, que tienen la misma base imponible del impuesto sobre la renta. En la práctica, el contribuyente está de acuerdo con las autoridades fiscales luego tendrá que regularizar su situación con las instituciones de seguridad social (Dossier, 2015). Pero no te vayas a una mayor contribución, más intereses y multas. La definición de efecto ISR del IVA, cuando la investigación se refiere a los artículos relativos a los impuestos. Por otra parte, a raíz de la definición acordada, las penas por delitos fiscales relacionados con la evaluación disminuyeron hasta mediados y no se aplican sanciones adicionales, si se completó la adhesión antes de la apertura del juicio de primera instancia con la extinción de la obligación tributaria (Dossier, 2015).

Impuestos directos. a) Impuesto sobre la renta; b) Impuesto sobre la renta de sociedades; c) Impuesto regional sobre las actividades productivas, y d) Impuesto sustitutivo sobre la revalorización de los activos de las empresas. Impuesto sustitutivo sobre las reservas o fondos suspendido.

Impuestos indirectos. a) IVA; b) Imposta di registro. Impuesto de matriculación; c) Impuesto Hipotecario y catastral; d) Impuesto a las ganancias de capital en bienes raíces, y e) Impuesto sustitutivo a las ganancias de capital en bienes raíces

Otros impuestos indirectos: a) Impuesto sustitutivo sobre las operaciones de crédito; b) Transcripción adicional ingresos fiscales regionales, y c) Impuesto provincial sobre el registro de vehículos nuevos.

CONCLUSIONES

La justicia alternativa es una figura que permitirá en el momento que se cimente y sea aceptada por la mayoría de los contribuyentes como un elemento importante del desarrollo económico, administrativo, laboral y contributivo de una empresa ya sea persona física o persona moral indistintamente. Si bien es cierto que en México relativamente es nueva la figura de los acuerdos conclusivos, se está creando una nueva conciencia jurídica y de paz es decir, el espíritu del legislador fue formar una nueva cultura cívica contributiva apegada a derecho usando con ello la justicia alternativa. Aún falta mucho por que en México se establezcan parámetros cuantitativos alentadores, toda vez

que el mexicano no tiene una percepción positiva y si impositiva y autoritaria por parte de las autoridades hacendarias, por esa simple concepción negativa, el hilo depende también de la política pública encaminada a darle difusión de uso hacia los contribuyentes, pero la realidad es otra, con ello México si ha dado un paso importante de ver y observar el conflicto hacendario con una nueva visión alternativa para solucionarlo, sin rigidez y formalismos, pero como se mencionó en el desarrollo de la presente investigación está muy acertado los elementos que le constituyen para que la cimentación de esta nueva modalidad valla derogando paulatinamente la cultura adversarial. En el ámbito del reino de Italia observamos que su funcionamiento cumplirá ya dos décadas de su implementación, el espíritu de los legisladores italianos al ver que la economía galopante no iba acorde a la contribución efectiva de los ciudadanos italianos, observaban que había desinterés por la contribución efectiva, para ello y con las nuevas tendencias neoliberales y capitalistas de la Europa, para hacerle frente a esta problemática decidieron establecer la justicia alternativa para lograr una nueva identidad al sistema tributario italiano.

Ya a sus casi dos décadas de funcionamiento podemos observar que en Italia la cultura cívica contributiva y la cultura no adversarial ha venido cosechando frutos importantes para el desarrollo económico, administrativo, social y laboral empresarial toda vez que las empresas encuentra una vía importante si se encuentra con conflictos hacendarios importantes, saben de antemano que la justicia alternativa les otorga garantías procesales y administrativas, que la autoridad hacendaria efectivamente las hace prevalecer en el procedimiento, cosa que no se observaría de antemano en la cultura adversarial. Los *accertamenti con adesione* son una figura innovadora para el ámbito hacendario y es menester hacer hincapié que las sociedades y los estados en general deben de procurar equiparar, establecer e implementar la justicia alternativa para obtener una cultura de paz apegada a derecho, para ello debemos de obtener y generar modelos eclécticos obtenidos de la experiencia de esta figura en estudio para establecerlas a nuestros sistemas, sin copiar específicamente la figura porque las cuestiones políticas, sociales, administrativas, laborales y económicas son distintas de países a países, pero el conflicto hacendario podría ser el mismo que se traduce en alusión, evasión fiscal, peculado, lavado de dinero, extorción, etc., estos problemas no son inherentes

de primer mundo o en vías de desarrollo, es problema serio que la justicia alternativa puede combatir y generar un bienestar social contributivo que beneficia tanto al Estado como a los contribuyentes.

BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA, A. (2010), *Conflicto, medios alternos de solución y pensamiento complejo en México*, México, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

ACUÑA, D. (29 de Septiembre de 2014), *El Imparcial*, obtenido de <<http://www.elimparcial.com/Movil/EdicionEnLinea/Noticias/Notas/891681.html>>.

ALFARO, E. (1997), “La mediación. Una alternativa administrativa en la resolución de conflictos”, *Revistas de Ciencias Administrativas y Financieras de la Seguridad Social*, pp. 1-15.

ÁLVAREZ, G., Elena, H., y JASSAN, E. (1996), *Mediación y Justicia*. Buenos Aires, Depalma.

BAKER, S. (1983), “The determinants of medium voter tax liability. An empirical test of tax illusion hypothesis”, *Public Finance Quarterly*, pp. 95-108.

BARCELONA, P., y COTTURRI, G. (1972), *El Estado y los Jurista*, Barcelona, Fontanella.

BARONA, S. (2009), “Justicia penal consensuada y justicia penal restaurativa, ¿alternativa o complemento del proceso penal? La mediación penal, instrumento esencial del nuevo modelo”, *Revista Ius*, núm. 24, pp. 76-113.

BARONA, S. (2004), “La justicia penal y la celeridad: Luces y sombras”, *Anuario de Derecho Penal peruano*, pp. 1-32.

BERGSTROM, T., y R. GOODMAN (1973), “Private Demands for Public Goods”, *American Economic Review*, vol. 63, núm. 3, junio, pp. 280-296.

BEYPS, H. (2014), “Metodos de resolución de conflictos”, Blog de WordPress.com., documento html dispnible en: <<http://metodosdereoluciondeconflictos.wordpress.com/2014/10/08/en-italia-el-arbitraje-y-la-negociacion-asistida-se-adoptan-como-medidas-en-la-refor>

ma-a-la-justicia-civil-y-en-mexico-se-crea-un-instituto-de-justicia-alternativa-en-conflicto-penales/> (consulta: 8/10/2014).

BINDER, Alberto, (2000), *Perspectivas de la reforma procesal penal en América*, Buenos Aires, Ad Hoc.

BOLAÑOS, R. (2014), “Acuerdos conclusivos”, en *El caballero de los domingos. Escritos de Raul Bolaños*, Blog de WordPress.com., documento html disponible en: <<http://escritosderaulbolanosvital.com/2014/11/06/acuerdos-conclusivos/>> (consulta: 6/11/2014).

BREEDEN, H. y W. HUNTER (1985), “Tax revenue and tax structure”, *Public Finance Quarterly*, vol. 13, núm. 2, abril, pp. 216-224.

BUCHANAN, J. (1967), *Public Finance in a Democratic Process*, North Carolina, Chapel Hill.

CABALLERO, J. (2014), “Análisis. La justicia alternativa y el derecho penal”, *El Universal*, sección *Nación*, de 7 de marzo de 2014, documento html disponible en: < <http://archivo.eluniversal.com.mx/nacion-mexico/2014/impreso/analisis-la-justicia-alternativa-y-el-derecho-penal-213711.html>> (consulta: 7/3/2014).

CABELLO, P. (2013), “Elementos del proceso de mediación que favorecen a su implementación como política social”, *Comunitania*, pp. 85-112.

CARMONA, J. L. (2013), “La mediación y la celeridad en la Ley Orgánica Procesal del Trabajo Venezolana”, *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, núm. 35, pp. 303-324 [documento pdf disponible en: <<http://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/35/15%20Jose%20Leonardo%20Carmona%20Garcia.pdf>>].

CHIARLONI, S. (1991), “Prime riflessioni sui valori sottesi alla novella del processo civil”, *Rivista di diritto processuale*, núm. 44, p. 657.

CONSORTI, P. (2013), “Gestión de los conflictos y mediación social en Italia”, *Política y Sociedad*, vol. 50, núm. 1, pp. 99-111.

CONSULTA FISCAL (2011). *Consulta fiscal. Naturaleza jurídica del artículo 34 del código fiscal de la federación vigente a partir del 1 de enero de 2007*, Contradicción de tesis 170/2011. (Tribunales Colegiados Décimo Quinto, Tercero y Octavo, todos en Materia Administrativa. 11 de agosto de 2011).

CRUZ, J. (2013), *La mediación penal. Problemas que presenta su implantación en el proceso español y sus posibles soluciones*, Granada, Universidad de Granada.

CUADRA, J. (2014), *Medios alternativos de resolución de conflictos como solución complementaria de administración de justicia*, SCJN.

DE LA TORRE, J. (1984). *El Derecho como arma de Liberación en América Latina*. México: Centro de Estudios Ecuménicos.

DE LA TORRE, J. (2010), *Hermenéutica analógica, justicia y uso alternativo del derecho*, Aguascalientes, IJ-Universidad Autónoma de Aguascalientes.

DENTI, V. (2004), *La giustizia civile*, Bologna, Il Mulino.

DÍAZ, E. (2014), *Prodecon*, México, Comunidad Virtual Aduanera.

DÍAZ, L. (2005), *Manejo de conflictos desde la sabiduría del cine y las sanciones, más Chaplin y menos Platón*, México, Pax.

DÍAZ, L. (2009). ¿Artículo 17 de la Constitución como opción al orden jurídico? *Anu. Mex. Der. Inter* vol.9, 1-7.

DR. (11 de Marzo de 2015), *Todo sobre Derecho en la República Dominicana*, obtenido de <http://www.drleyes.com/page/diccionario_juridico/significado/A/4176/ATRIBUCION/>.

E., A., y SCOTTO, G. (2003), *Conflitti e mediazione: introduzione ad una teoria generale*, Genova, Mondadori.

FENECH, M. (1962), *Estudios de Derecho Procesal*, Barcelona, Bosch.

FORTE, F. (1998), *La misura della pressione fiscale in rapporto al reddito lordo in luogo del prodotto interno netto, un capitolo dell'illusione fiscale*, La Sapienza. Facoltà di Economia e Commercio. Istituto di economia pubblica, pp. 155-195.

FUGARDO, J. (2008), "Aspectos comparados entre el derecho italiano y el derecho español en materia de obligaciones y títulos de crédito", *MJjusticia Española*, pp. 2053-2110.

GARCÍA, L. (2007), "La mediación familiar: una aproximación normativa", *Portularia*, pp. 3-15.

GARZA, D. (2014), *La factura electrónica y las tecnologías de la información como ente fiscalizador para evitar la defraudación fiscal*, Monterrey, Universidad Autónoma de Nuevo León.

GONZÁLES, O. (2001), *Conciliación extrajudicial*, Lima, Appec.

GONZALO, M. (2011), “Métodos Alternos: Una justicia más progresista y universalizada”, en M. Gonzalo, y F. Gorjón, *Métodos alternativos de solución de conflictos. Herramientas de paz y modernización de la justicia*, Madrid, Dykinson, pp. 41-48.

GORJÓN, F., y SÁENZ, K. (2013), *Metodos Alternos de Solución de Controversias. Enfoque educativo por competencias*, México, Patria.

HEYNDELS, B., y SMOLDERS, C. (1994), “Fiscal illusion at the local level. Empirical evidence for the Flenish municipalities”, *Public Choice*, pp. 325-328.

HUNTER, W., y SCOTT, C. (1987), “Statutory changes in state income taxes, an indirect test of fiscal illusion”, *Public Choice*, pp. 41-51.

ILLERA SANTOS, M. d., GARCÍA IRAGORRI, A., y RAMÍREZ TORRADO, M. L. (2012), “Justicia de paz y conciliación en equidad: ¿Formas alternativas de resolución de conflictos comunitarios en Barranquilla”, *Revista de Derecho*, Universidad del Norte, pp. 307-329.

JONESDAY. (1 de Septiembre de 2014), *JonesDay*, obtenido de <http://www.jonesday.com/Italian-Government-Proposes-Civil-Justice-System-Reforms-09-25-2014/?utm_source=Mondaq&utm_medium=syndication&utm_campaign=View-Original>.

JUSTICE, E.-U. (12 de Septiembre de 2014), *E-Uropean Justice*, obtenido de <https://e-justice.europa.eu/content_mediation_in_member_states-64-it-es.do?member=1>.

LAUREL, A. (1993), “La política social en la crisis : una alternativa para el sector salud”, *Saúde e Sociedade*, pp. 1-13.

LÉDIO, R. (1998), *O que é direito alternativo?*, Florianópolis, Obra Jurídica.

LONDOÑO, R. (2010), “El uso de las TIC en el proceso judicial: una propuesta de justicia en línea”, *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, pp. 123-142.

MAIER, J. (1993), “Democracia y administración de justicia penal en Iberoamérica, en Reformas Procesales en América Latina. La oralidad en los procesos”, Chile, Corporación de Promoción Universitaria.

MÁRQUEZ, Á. (2008), “La conciliación como mecanismo de justicia restaurativa”, *Prolegómenos*, pp. 57-74.

Martínez, J. (1983), “Renters illusion or savvy?”, *Public Finance Quarterly*, pp. 237-243.

MISOLEK, W., y ELDER, H. (1988), “Tax structure and the size of government. An empirical analysis of the fiscal illusion and fiscal stress arguments”, *Public Choice*.

MONDRAGÓN, F. (2011), “Justicia alternativa en materia civil, mercantil y familiar”, *Biblioteca Jurídica Virtual del IJ-UNAM*, pp. 107-116.

MORÁN, S. (2004), *Justicia Alternativa en México*, México, Impresoria.

MUCENIC, V. (16 de Enero de 2014), “Acuerdos conclusivos ante la PRODECON”, *Kim Quezada Blog*, obtenido de <<http://www.kimquezada.com/blog/2014-12/>>.

NELSON, M. (1986), “Voters perception of the cost of government. The case of local school expenditure in Louisiana”, *Public Finance Quarterly*, pp. 48-68.

NICOSIA, P. (2011). “Media-conciliazione. Appunti sul decreto legislativo 28/2010”, *Scienza y Pace*, pp. 1-24.

NORDENSTAHL, U. (2005), *Mediación penal. De la práctica a la teoría*. Buenos Aires, Librería Histórica.

NÚÑEZ, R. (2013), *Negociación, mediación y conciliación como métodos alternativos de solución de controversias*, Santiago, Facultad de Derecho. Universidad de Chile.

OATES, W. (1975), *Automatic increase in tax revenues. The effect of the size of public budget*, Baltimore, Johns Hopkins University Press.

PARRA, S., FERNÁNDEZ, M., Jorge, M., y PÁRRAGA, J. (2009), “Estado de derecho y justicia penal alternativa en Venezuela. Reflexiones críticas”, *Cuestiones Jurídicas*, pp. 25-53.

PEREA, M. (2005), “Matrimonio, divorcio y medios alternativos de solución de conflictos”, *Congreso internacional de derecho de familia. Instituto de investigaciones jurídicas*, México, IJ/UNAM, pp. 1-24.

PÉREZ, Á., y COPANI, J. (2006), “Los llamados medios alternativos de resolución de conflictos vistos desde el proceso civil ¿la justa realización del derecho material vs la resolución de conflictos?”, *Revista de Derecho* (Valparaíso), pp. 155-183.

PIERALLI, A. (14 de Abril de 2011), “La mediación mercantil: Italia vs. España”, *LegalToday.com*, obtenido de <http://www.legaltoday.com/practica-juridica/supranacional/d_ue/la-mediacion-mercantil-italia-vs-espana>.

POMMERHENE, W., y SCHNEIDER, F. (1978), “Fiscal illusion, political institutions and local spending”, *Kyklos*, pp. 381-408.

PROTO PISANI, A. (2010), “Las tendencias actuales del derecho procesal civil en Italia”, *Biblioteca Juridica Virtual-UNAM*, pp. 34-42.

PUBLICO, C. d. (25 y 26, 1 y 2 de septiembre y octubre de 2013). *Proyecto de Dictamen del Código Fiscal. Proyecto de Dictamen del Código Fiscal*, México, Distrito Federal, México, DOF.

RAE (11 de Marzo de 2015), RAE, obtenido de <<http://buscon.rae.es/drae/srv/search?val=atribuci%F3n>>

REDORTA, J. (2009), “Entorno de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos”, *Revista de Mediación*, pp. 28-37.

REPUBBLICA., S. d. (2012), *Costituzione della Repubblica Italiana*. Roma, Libreria del Senato.

ROBLES, P. (6 de Septiembre de 2012), “La justicia alternativa”, *Reporte Indigo*, p. 1.

SALVAT. (2013), *Enciclopedia Salvat*, México, Salvat Editores.

SAYAS, R. (2008), “Conciliaciones formales vs. Conciliaciones en clave comunicativa”, *Opinión Jurídica*, pp. 113-137.

SCHIFFRIN, A. (1996), *La mediación: aspectos generales*, Buenos Aires, Paidós.

SIGLO DE TORREÓN (3 de Marzo de 2014), “Logran el primer Acuerdo Conclusivo”, p. 1.

SOTO, S. (2010), *Justicia Alternativa en Materia Civil*, Instituto de Investigaciones Jurídicas/UNAM, pp. 231-243.

SUAREZ, M. (2002), *Mediación. Conducción de disputas, comunicación y técnicas*, Buenos Aires, Paidós.

TANZI, V. (1986), *Inflazione e imposta personale sul reddito. Una prospettiva internazionale*, Bologna, Il Mulino.

TROYA, J. (2004), “Los medios alternativos de solución de conflictos y el derecho tributario internacional”, *Foro. Revista de Derecho* (Ecuador), pp. 5-43.

VV. AA. (2010), *Lecciones de derecho tributario inspiradas por un maestro. Liber Amicorum en homenaje a Eusebio González García*, L. CRUZ DE QUIÑONES, (dir.), S. REGEROS LADRÓN DE GUEVARA, G. PARDO CARRERO y F. LONDOÑO GUTIÉRREZ (coords.), t.1, Bogotá, Universidad del Rosario.

URIBARRI, G. (2006), *Derecho arbitral mexicano*, México, Porrúa.

URIBE, G. (2013), “Acuerdos Conclusivos en Auditoría: Medio alternativo de solución de diferendos entre fisco y contribuyentes”, *Iniciativa Fiscal*, pp. 1-5.

VÁZQUEZ, A. (24 de junio de 2013), “Mediación en 2.0 ADR y ODR flash press”, documento html disponible en: <alenmediagroup.blogspot.mx/2013/06/italia-mediacion-y-lentejas.html>.

VÁZQUEZ, E. (2012), *Mediación en asuntos civiles y mercantiles: Comentarios a la Ley 5/2012*, Zaragoza, Editoriales Cometa.

VIOLA, I. (2010), “La confidencialidad en el procedimiento de mediación”, *IDP. Revista de Internet, Derecho y Política.*, pp. 1-10.

WAGNER, R. (1976), “Revenue structure, fiscal illusion and budgetary choices”, *Public Choice*, pp. 45-61.

Recibido: 13 de marzo de 2015

Aceptado: 14 de junio de 2015